

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve enviar para su publicación, la Ley número 79, que adiciona el artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 49 ayuntamientos de esta Entidad.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Gobernadora del Estado de Sonora, así como a la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen las todas las acciones necesarias para atender la problemática que actualmente aqueja a los integrantes de la etnia Yaqui, con motivo de un fraude al que fueron objeto los integrantes de la misma, dentro de la Cooperativa de Transportes que actualmente cuenta los ocho pueblos yaquis de la región sur del Estado.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Decreto que que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia para el Estado de Sonora y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Ley de Protección al Ciclista y de Fomento al Uso de la Bicicleta para el Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhorta al Congreso de la Unión para que, de acuerdo a sus atribuciones, realicen las modificaciones necesarias en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 respecto de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado

y Municipios se establezca que estos deberán ejercerse en los municipios en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales; asimismo, este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Educación para que lo recursos del denominado Fondo Minero se ejerzan en los municipios mineros.

- 11.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con proyecto de Ley del Servicio de Estacionamientos con Espacios Gratuitos para el Estado de Sonora.
- 12.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve que no son viables las solicitudes de los municipios de Bécum, San Javier, Santa Ana y Divisaderos, Sonora, mediante las cuales solicitan a este Poder Legislativo la asignación de recursos extraordinarios para hacer frente a diversos compromisos laborales y, en consecuencia, deben desecharse las solicitudes contenidas en los folios número: 0817-62, 1163-62, 1187-62, 1200-62, 1209-62 y 1673-62.
- 13.- Dictamen que presentan la Segunda Comisión de Hacienda y la Comisión de Fomento Económico y Turismo, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**29 de octubre de 2019. Folio 1697.**

Escrito del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, un exhorto a la Secretaría de Hacienda Federal, para la radicación de recursos para el pago de diversas prestaciones laborales al personal de base de dicha institución educativa.

**RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

**29 de octubre de 2019. Folio 1698.**

Escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual exhortan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que realicen todas las acciones contundentes para modificar el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, a efecto de cumplir con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y garantizar la asignación de mayores recursos que los etiquetados en el proyecto de presupuesto 2020.

**RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**29 de octubre de 2019. Folio 1699.**

Escrito del Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que dicho órgano legislativo, en ejercicio de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, eligió al ciudadano Vladimir Gómez Anduro, como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Local en materia Electoral del Estado de Sonora, por un periodo de 7 años.

**RECIBO Y ENTERADOS.**

**29 de octubre de 2019. Folio 1700.**

Escrito del Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado, con el que remite respuesta al exhorto emitido por este Congreso, en el cual se solicita se rinda informe relativo al destino que se ha dado a la aportación voluntaria para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos, prevista en el Capítulo Tercero Bis- 2 de la Ley de Hacienda del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 29, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2018.**

**29 de octubre de 2019. Folios 1702 y 1706.**

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de esta Soberanía, dirigido a la Titular del Poder Ejecutivo para que haga un llamado de atención enérgico a los servidores públicos adscritos a dicho Poder, para que no utilicen los vehículos oficiales fuera del horario de trabajo cuando no esté justificado para ello. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 104, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2019.**

**29 de octubre de 2019. Folios 1703 y 1704.**

Escritos del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, mediante los cuales da respuesta al exhorto de esta Soberanía, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2, apartado B de la Constitución Política del Estado de Sonora, el cual mandata que para asegurar la participación ciudadana para la conformación de la propuesta que haga el Poder Ejecutivo de los comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debe emitir y difundir en los medios de comunicación una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de comisionado pueda registrarse, esto ante la urgente necesidad de designar a los nuevos comisionados, quienes concluyeron su encargo el día 12 de diciembre de 2018. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 92, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019.**

**29 de octubre de 2019. Folio 1705.**

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a esta Soberanía, oficio del Director General de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto del Senado de la República, dirigido a las entidades federativas para que armonicen su marco jurídico con la Ley General de Víctimas e instalen las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**29 de octubre de 2019. Folio 1707.**

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de esta Soberanía, dirigido al Coordinador General de la Comisión del Fomento al Turismo en el estado de Sonora, para que se coordine con el Secretario de Turismo Federal, Miguel Torruco Marqués, a efecto de implementar en el Estado de Sonora el programa “Sonrisas por México” que fomenta que mexicanos de escasos recursos tengan vacaciones gratis por el país. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 120, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 07 DE MARZO DE 2019.**

**29 de octubre de 2019. Folio 1708.**

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a esta Soberanía, oficio del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante el cual da respuesta al exhorto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a la Coordinación Nacional de Protección Civil, a la Secretaría de Educación Pública y a las autoridades educativas de las 32 Entidades Federativas, para que conjuntamente elaboren, estructuren y promocionen campañas informativas dirigidas a las comunidades escolares de tipo básico y media superior, sobre mecanismos de actuación ante la ocurrencia de desastres naturales, y capacitaciones básicas para brindar primeros auxilios. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**29 de octubre de 2019. Folio 1709.**

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de esta Soberanía, dirigido a la titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, para que se cree un programa de apoyo para la adquisición de diésel, fertilizante y se implementen créditos baratos para productores agrícolas. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 118, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 07 DE MARZO DE 2019.**

**29 de octubre de 2019. Folio 1710.**

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de esta Soberanía, dirigido a la Titular del Poder Ejecutivo, a los Secretarios de Hacienda, de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y de Educación y Cultura, así como al Comisionado Estatal del Deporte, todos del Estado de Sonora, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, se sirvan a aplicar instruir y ordenar que se asigne oportuna y correctamente, al menos el cinco por ciento del total de los recursos destinados al capítulo 6000 de obra pública y se aplique a infraestructura deportiva, como lo establece artículo 59 Bis 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sonora y que esto mismo sea considerado en el próximo presupuesto de egresos del 2020. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 181, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2019.**

**29 de octubre de 2019. Folio 1711.**

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de esta Soberanía, dirigido a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a coordinarse para implementar un programa piloto en el Distrito XIII, Municipio de Guaymas, Sonora, en el cual se usen herramientas tecnológicas como tabletas y computadoras personales en la educación primaria. **RECIBO Y SE ACUMULA AL**

**EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 146, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019.**

**30 de octubre de 2019. Folio 1719.**

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, los estados financieros trimestrales del Gobierno del Estado que corresponden al periodo de enero a septiembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE FISCALIZACIÓN.**

**30 de octubre de 2019. Folio 1720.**

Escrito de la Titular del Ejecutivo Estatal, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Poder Legislativo, el Tercer Informe Trimestral correspondiente al año 2019, mismo que da cuenta del avance de las finanzas públicas durante el periodo de enero a septiembre de 2019, así como el avance de sus programas sustantivos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**30 de octubre de 2019. Folio 1721.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción de dicho Municipio, que pretenden que se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2020, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**31 de octubre de 2019. Folio 1722.**

Escrito de la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral, con la que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que el ciudadano licenciado Vladimir Gómez Anduro, fue designado por el Senado de la Republica, para ocupar el cargo de Magistrado Electoral. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**31 de octubre de 2019. Folio 1728.**

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019.

**RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**31 de octubre de 2019. Folio 1729.**

Escrito del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 278, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de justicia laboral. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo primero transitorio de la Ley número 79, que adiciona el artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora, emitimos el presente acuerdo en el que se hace constar el cómputo de votos emitidos por los ayuntamientos respecto de dicho resolutivo, lo cual fundamos en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 10 de junio de 2019, los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura aprobaron la Ley número 79, que adiciona el artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto crear las herramientas necesarias para alcanzar el desarrollo integral de la Entidad, pero, más importante aún, para garantizar la protección de los derechos humanos de todos los sonorenses sin importar el lugar del territorio estatal en que se encuentren, mediante el establecimiento de la figura del municipio y localidad rural dentro de nuestro marco constitucional.

La Ley número 79, establece, en su artículo transitorio único, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les notificó el contenido de la citada Ley para que estuvieran en condiciones de emitir el sentido de su voto conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En la especie, en este Poder Legislativo obran constancias de aprobación de la citada Ley, remitidas por los ayuntamientos de Bacerac, San Javier, Altar, Granados, Rayón, Huásabas, Nacori Chico, Baviácora, Huachinera, San Pedro de la Cueva, Aconchi, Sahuaripa, Cumpas, Santa Cruz, Moctezuma, Rosario, Carbó, San Felipe de Jesús, Cucurpe, Bavispe, Pitiquito, Banámichi, Bacoachi, La Colorada, Benito Juárez, Agua Prieta,

Oquitoa, Mazatan, Tubutama, Arivechi, Arizpe, Villa Hidalgo, Tepache, San Miguel de Horcasitas, Fronteras, Álamos, Opodepe, Magdalena de Kino, Villa Pesqueira, Santa Ana, Yécora, Trincheras, Naco, Divisaderos, Sáric, Ónavas, Huépac, Suaqui Grande y Cananea, Sonora, siendo 49 ayuntamientos en total y Bacanora y Nacozari de García se pronunciaron en contra de la Ley.

Conforme a lo anterior, quienes integramos esta Mesa Directiva hemos llegado a la conclusión que se han cubierto los requisitos que establece el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora y, para dar continuidad al proceso legislativo derivado de dicha modificación constitucional, resulta procedente resolver enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el contenido de la misma, permitiendo con ello su entrada en vigor y efectivo cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, proponemos el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación, la Ley número 79, que adiciona el artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 49 ayuntamientos de esta Entidad.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 05 de noviembre de 2019.

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**  
**PRESIDENTE**

**C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA  
VICEPRESIDENTA**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
SECRETARIO**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
SECRETARIO**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
SUPLENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO A LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE ACTUALMENTE AQUEJA A LOS INTEGRANTES DE LA ETNIA YAQUI, CON MOTIVO DE UN FRAUDE AL QUE FUERON OBJETO LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DENTRO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES QUE ACTUALMENTE CUENTA LOS OCHO PUEBLOS YAQUIS DE LA REGIÓN SUR DEL ESTADO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que desde el mes de mayo del año en curso, varios integrantes de los ocho pueblos yaquis del sur del Estado, han pedido que sean atendidos por el Gobierno Federal, a efecto de resolver la problemática que existe entre dichos pueblos, por la probable comisión del delito de fraude por parte de algunos de sus miembros dentro de una Cooperativa de Transporte que actualmente tienen.

Con motivo de lo anterior, en el mes de mayo y en lo que va del presente mes y año, varios integrantes de la etnia optaron por bloquear la carretera federal 15 México – Nogales a la altura de la comunidad Lomas de Guamúchil en el tramo ciudad Obregón – Vícam, en forma de protesta por la falta de solución del problema entre ellos.

Dada la naturaleza de la problemática y sobre todo atendiendo a las características del delito denunciado por los miembros de la cooperativa de transporte, sin lugar a dudas es competencia exclusiva del Estado y no de la federación.

En razón de lo anterior, es necesario que de manera inmediata la titular del Ejecutivo del Estado, así como la titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, dentro del ámbito de sus atribuciones realicen todas aquellas acciones necesarias para la pronta solución del problema.

No obstante, en el ánimo de contribuir a la pronta solución de la problemática antes planteada, la que suscribe el presente exhorto me sumo para realizar cualquier acción que permita lograr lo anterior.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Gobernadora del Estado de Sonora, así como a la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen las todas las acciones necesarias para atender la problemática que actualmente aqueja a los integrantes de la etnia Yaqui, con motivo de un fraude al que fueron objeto los integrantes de la misma, dentro de la Cooperativa de Transportes que actualmente cuenta los ocho pueblos yaquis de la región sur del Estado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 05 de noviembre de 2019.

**DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**, diputado integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA EL ESTADO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En aras de construir las mejores leyes y modificaciones a las mismas para el Estado de Sonora, se busca siempre informarse por parte de las autoridades y funcionarios que forman parte de la estructura gubernamental. En ese sentido, en el mes de Octubre del 2018 estuvo en este Congreso la Titular del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medida para Adolescentes (ITAMA), la Doctora Ana Dolores Quijada Chacón, con el objetivo de sensibilizar a nuestra bancada en el tema que adolece la legislación en materia de Justicia Penal para adolescentes en el Estado de Sonora, misma persona que a su vez compartió puntos de vista con ese tema con el Lic. Octavio Eduardo González Domínguez, Magistrado Adscrito al Tribunal Colegiado Regional en Hermosillo, Sonora del Poder Judicial de nuestro Estado. Varios aspectos fueron analizados, entre ellos la armonización de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes a la legislación Estatal, de entre los cuales, unos de sus aspectos es la denominación de un órgano de ejecución de medidas para adolescentes. Este último tema, nos llevó a analizar

cómo se manejan las medidas cautelares en los procedimientos penales con los adultos, lo que nos llevo a los siguientes puntos de análisis.

I. En términos de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público, en ese sentido la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial; asimismo dicho numeral establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia, además la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

II. La autoridad establecida en el numeral 176 del Código Nacional de Procedimientos Penales, denominada como la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso nace con el sistema de justicia penal adversarial y oral dada la reforma de 2008, con el objeto de realizar la evaluación de riesgos procesales y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y la suspensión condicional del proceso, esto para garantizar que las personas que se encuentren bajo proceso penal, tengan la certeza de una aplicación adecuada de las medidas cautelares y con ello se realce el principio de presunción de inocencia, además de regirse la misma bajo los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad, buscando como resultado de ello seguridad al ciudadano sonorensé.

III. El pasado 09 de noviembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, decreto número 10, mediante el cual se crea la Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares,

de la Suspensión Condicional del Proceso y Evaluación de Riesgo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

IV. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, debe desarrollarse desde la instancia de gobierno que garantice a los ciudadanos sonorenses el respeto irrestricto de los principios antes señalados, ya que con ello, se estará actuando bajo el marco de derecho que el estado debe optar para su sano ejercicio y rendición de cuentas en materia de transparencia.

V. De los 32 estados que conforman la república mexicana, solo en 3, la unidad de medidas cautelares se encuentran adscritas, ya sea en las áreas o dependencias del poder judicial o fiscalía, como es el caso de los estado de la Ciudad de México y Chihuahua que las ubican en el Poder Judicial, y en el estado de Guanajuato se encuentra en Fiscalía, y en el ámbito federal se encuentra adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Por lo que en ese contexto rompen con los principios que la rigen, violentando en todo momento la naturaleza de dicha autoridad, toda vez que no puede una autoridad ser juez y parte, ya que con ello se quebrantan los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad, y por ende la calidad de un estado garantista de los derechos humanos y procesales de los gobernados, golpeando y desgastando a las instituciones de manera innecesaria, generando falta credibilidad de las mismas ante la ciudadanía.

En los referidos estados, las autoridades judiciales y de procuración de justicia tienen a su arbitrio la operación de dicha unidad, cuando violentan, el principio de “presunción de inocencia”, así como “el debido proceso” al momento de no actuar con objetividad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, toda vez que dentro de las funciones que tiene a su cargo la autoridad de medidas cautelares, se encuentra la elaboración del análisis de evaluación de riesgos procesales, elemento que recaba datos socio ambientales de las personas que puedan estar sujeta a un proceso penal la cual se entrega a las partes del procedimiento, y, en su caso, esta información sirva para que se determine y se imponga una medida cautelar idónea logrando con ello evitar la sustracción de esa persona a la acción de

la justicia, garantizar la seguridad de la víctima y garantizar la no obstaculización de la investigación. Es por ello que al ser la evaluación de riesgos procesales un elemento que las partes (defensa y fiscalía, y en su caso la solicitada por los Jueces Orales en términos del quinto transitorio de la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales de fecha 16 de junio de 2016) del proceso penal solicitan ante la Unidad de Medidas Cautelares, es por lo que se resalta lo siguiente:

- a) Para la fiscalía por medio de los Agentes del Ministerio Público, le resulta un elemento idóneo para solicitarle al Juez el tipo de medida cautelar que resulte acorde a las circunstancias del imputado, para el objeto de neutralizar los riesgos detectados, ya sea de sustracción, de afectación a la víctima o de obstaculización de la investigación.
- b) Para la defensa es un elemento que utilizará como parte de sus argumentos a favor de su defenso al momento de solicitar la medida cautelar acorde a las circunstancias personales de la persona evaluada, dada la información socio ambiental que contiene la misma y,
- c) Para el Juez de Control como dice la normatividad podrá ser de ayuda para determinar la idoneidad y proporcionalidad del tipo de medida cautelar que se va a decretar al imputado, una vez que dicho elemento haya sido debatido por las partes en audiencia.

VI. Con fecha 22 de noviembre de 2018 se emite decreto número 249 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, mediante el cual la unidad de medidas cautelares deja de estar bajo la dirección de la Secretaría de Seguridad Pública, y pasa hacer parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, violentándose con ello los principios rectores de la unidad señalada y la garantía de un debido proceso a los ciudadanos sonorenses sujetos a un proceso penal. Advirtiéndose de dicha reforma que esto impacta a la naturaleza y objeto por la que fue creada dicha unidad, toda vez que el personal que opera en la Unidad de Medidas Cautelares y la Suspensión Condicional del Proceso, como lo son los evaluadores y supervisores no deben de operar

con los Ministerios Públicos y la Policía Investigadora que pertenecen a la Fiscalía, toda vez que solo así se podrá garantizar al ciudadano sonorense la neutralidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, así como la presunción de inocencia en el funcionamiento que rige a dicha unidad en términos del numeral 164 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VII. En atención a ello, dada la naturaleza y funciones que lleva a cabo la unidad de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, estas, no deben ser desarrolladas bajo la dirección de la Fiscalía, Poder Judicial y Defensoría Pública, dado que estas instancias en términos del artículo 105 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, son sujetos del proceso y más aún por lo que respecta a los Defensores y Ministerios Públicos, pues, ellos son partes del proceso penal, por lo que en todo momento se debe garantizar neutralidad e imparcialidad dentro del actuar de cada autoridad que forma parte del sistema penal, abonando así al cumplimiento de los principios que en múltiples ocasiones se señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de reforma, logrando así una completa independencia de cualquiera de las partes en el proceso.

VIII. En ese sentido, es importante que el Estado garantice a la ciudadanía que los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, actúen bajo los principios rectores que señala el Código Nacional de Procedimiento Penales y con ello generen confianza en su actuar. En ese sentido la información que emite la autoridad de medidas cautelares a través de sus evaluaciones de riesgo procesales, así como de la supervisión y verificación del cumplimiento de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, aportan elementos esenciales que utilizan ambas partes (defensa y fiscalía) para discutir y sostener sus respectivos argumentos sobre la procedencia, modificación o terminación de una medida cautelar o sobre el cumplimiento o incumplimiento de una suspensión condicional del proceso, a fin de que la autoridad jurisdiccional cuente con la información objetiva y verificada sobre las condiciones y circunstancias que deberá tomar en cuenta para decidir fundadamente.

Por ello resulta inadecuado que en el Estado se haya establecido que es a la Fiscalía General del Estado a quien le corresponde la supervisión de medidas cautelares, cuando en el artículo 164 del citado Código Nacional se establece que la información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo no puede ser usada para la investigación del delito y no podrá ser proporcionada al Ministerio Público, lo cual evidencia que el espíritu del legislador al elaborar el Código Nacional es que existiera una separación entre el Ministerio Público que es quien investiga y la autoridad encargada de la evaluación y supervisión de dichas medidas.

En ese sentido, se advierte que del análisis de las funciones y atribuciones de dicha institución, así como la experiencia de mejores prácticas a nivel nacional, resulta que las instituciones que más se acercan al perfil necesario para el cumplimiento de las mismas son las instituciones policiales, lo cual, encuentra un sustento empírico en los avances que en la materia se han logrado en Baja California y Morelos, en las que se desarrollaron estructuras con atribuciones similares a las de ésta autoridad dentro de sus secretarías de seguridad pública de forma exitosa, por lo que se sugiere replicar dicho modelo a nivel nacional.

IX. De igual manera cabe resaltar, que además del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, advierte que la autoridad de Seguridad Pública, es la instancia mediante la cual se opera el tema de medidas cautelares, por lo que en ese sentido y en una interpretación armónica de lo establecido en el artículo 176 del Código Nacional del Procedimientos Penales, es de resaltarse que cuando se señala en el texto que: “ en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones”, es para aquellos supuestos excepcionales en que la Unidad de Medidas Cautelares se ubique fuera del ámbito de la seguridad pública, como acontece en la Ciudad de México y Chihuahua que están adscritas al Poder Judicial, mas no porque éstas no se puedan auxiliar de las instancias policiales, porque la Autoridad de Medidas Cautelares por disposición legal debe ubicarse en cualquier instancia de seguridad pública, como se desprende de lo establecido en los artículos 3 y 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, y acorde a ello, en el ámbito local pueden auxiliarse de la policía estatal o municipal, tal y como se deriva de lo dispuesto por el Artículo 127 Bis, al contemplar a cargo de las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios la obligación de mantener actualizado el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, porque de acuerdo al objeto y naturaleza tiene incumbencia en dicha función.

X. Asimismo, no puede pasar desapercibido que el pasado 20 de diciembre de 2016 se llevó a cabo la XLI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública de fecha, en cumplimiento a la instrucción del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se emitió el Acuerdo 07/XLI/16, arrojando como resultado por parte de la Secretaría de Gobernación la elaboración de un Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Comisionado Nacional de Seguridad, el cual fue aprobado en la referida sesión ordinaria de dicho Consejo, en donde además se determinó el destino de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para su debida implementación con el objetivo de fortalecer estas instituciones, surgiendo como un aspecto clave para el correcto funcionamiento de las UMECAS su ubicación institucional, y con ello garantizar su fortalecimiento en las instituciones de seguridad, por lo que la tendencia a nivel nacional de acuerdo a la normatividad señalada en el cuerpo del presente documento, es el de ubicar a las Unidades de Medidas Cautelares en el sector de la seguridad pública, tal y como se desprende de la definición que dicho modelo contempla en el punto 1.1.3, en los términos siguientes:

*“Las Unidades de Supervisión a Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso son instituciones de seguridad pública de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 5, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que el personal adscrito deberá contar como requisito de ingreso y de permanencia con las evaluaciones de control de confianza.”*

XI. En ese sentido, no está demás mencionar que los Estados deben garantizar a “todas las personas bajo su jurisdicción” el respeto a las leyes y a sus derechos. Así, los tratados internacionales de derechos humanos se inspiran en valores comunes superiores, centrados en la protección de la persona; se aplican de conformidad con la noción de garantía colectiva; con obligaciones de carácter esencialmente objetivo; y cuentan con mecanismos de supervisión específicos. Además, al ratificar los tratados de derechos humanos los Estados se comprometen a interpretar y aplicar sus disposiciones de modo que las garantías que aquellos establecen sean verdaderamente prácticas y eficaces; es decir, deben ser cumplidos de buena fe, de forma tal que tengan un efecto útil y que sirvan al propósito para el cual fueron adoptados. Tal como es el caso que nos ocupa al garantizar al ciudadano sonorense la correcta aplicación del marco legal de actuaciones a los entes de gobierno, cumpliendo con ello a los principios que rigen la multicitada unidad.

XII. Bajo ese contexto y tomando en consideración lo previsto en las leyes del sistema de justicia penal vigente en el país, los criterios doctrinales, así como lo establecido por medio del Modelo Homologado emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estima necesario modificar en ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia para el Estado de Sonora, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora para efecto de que la referida Unidad se desarrolle con forme a derecho y con pleno respeto a los principios que la rigen y con ello ser un estado garantista de los derechos de los ciudadanos sonorenses.

XIII. Por último, se debe resaltar que el sistema procesal penal que impera en el país es resultado de reclamo legítimo de la sociedad, por lo que en ese sentido y atendiendo a la necesidad de cumplir con los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, entre otros, se logró un cambio estructural del procedimiento penal en México, teniendo como premisa el respeto a la normatividad aplicable, reconociendo puntualmente de manera inequívoca la participación de los diferentes actores del sistema como lo son la fiscalía como el representante de los derechos de la sociedad; la administración de justicia, a quien corresponde un respeto de juicio justo; así como la actuación de la seguridad pública,

para efecto de garantizar la prevención de los delitos y brindar con ello seguridad al ciudadano en su entorno social.

XIV. Por otra parte y bajo ese contexto, se debe sumar lo acontecido el pasado 16 de junio de 2016 cuando fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que entre sus disposiciones establece en el artículo 26 a la Autoridad de Supervisión de Libertad Condicionada, por lo que en ese sentido y tomando en consideración que ya se cuenta con la unidad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, al ser esta diversa autoridad de igual manera de supervisión en materia penal, aunque enfocada a personas sentenciadas, esto representa que el Estado ya cuenta con la infraestructura y con personal especializado en el tema de supervisión, resultando idóneo que sea a través de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio de la cual esta unidad lleve a cabo sus atribuciones.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la fracción siguiente:

**ARTÍCULO 34.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ...

II a la XXIV.- ...

XXV.- Coordinar las actividades en materia de supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan del Título Cuarto, el Capítulo IV denominado de la Unidad de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso y los artículos 57 Bis, 57 Ter, 57 Quarter, 57 Quinquies, 57 Sexies, 57 Septies, 57 Octies, 57 Nonies, 57 Decies y 57 Undecies, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 57 Bis.- Se deroga.

Artículo 57 Ter.- Se deroga.

Artículo 57 Quarter.- Se deroga.

Artículo 57 Quinquies.- Se deroga.

Artículo 57 Sexies.- Se deroga.

Artículo 57 Septies.- Se deroga.

Artículo 57 Octies.- Se deroga.

Artículo 57 Nonies.- Se deroga.

Artículo 57 Decies.- Se deroga.

Artículo 57 Undecies.- Se deroga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman la denominación del Título Tercero y el artículo 259 la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO Y**  
**SUPERVISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONADA**

Artículo 259.- La Coordinación Estatal de Servicios Previos al Juicio y Supervisión de Libertad Condicionada, es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, que cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Atender oportunamente las solicitudes de evaluación de riesgos procesales de la Fiscalía General de Justicia, Dirección General de la Defensoría Pública, Abogados privados y/o el Juez para el caso de las solicitudes del artículo quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016;

II.- Vigilar la atención a las determinaciones que en materia de obligaciones procesales se dicten por el Órgano Jurisdiccional;

III.- Coordinar las acciones necesarias para que se lleve a cabo la elaboración del análisis de evaluación de riesgo, de manera objetiva, imparcial y neutral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención del imputado, o en el término previo a la audiencia inicial cuando este comparezca ante la Dirección General de Servicios Previos al Juicio y Medidas Cautelares, adscrita a ésta Unidad;

IV.- Establecer canales de comunicación para que se proporcione a las partes el análisis que se menciona en la fracción que antecede, para que éstas puedan contar con información necesaria al momento de decidir sobre la necesidad de solicitarle a la autoridad judicial se le imponga o revise una obligación procesal al imputado;

V.- Llevar a cabo solicitudes de información a Instituciones Públicas y Privadas en relación de los riesgos procesales que representa el imputado;

VI.- Coordinar el acceso a los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público;

VII.- Generar mecanismos que aseguren la supervisión y seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;

VIII.- Coordinar con las unidades bajo su cargo para efectos de que se lleven a cabo las entrevistas de forma periódica a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

IX.- Planear con las unidades bajo su cargo para que se realicen las entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado;

X.- Coordinar la verificación para localizar al imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera; lo cual podrá ser por medio de dispositivos tecnológicos o mediante cualquier otra tecnología;

XI.- Controlar la organización en los requerimientos para que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

XII.- Establecer líneas de acción con las unidades administrativas a su cargo para supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;

XIII.- Revisar que se esté llevando a cabo la solicitud al imputado de la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas, concerniente a sus datos de localización, registros biométricos y en general cualquier medio que permita la identificación del individuo;

XIV.- Coordinar la revisión y en su caso sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;

XV.- Coordinar a las unidades a su cargo que informen a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;

XVI.- Coordinar y conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XVII.- Atender las solicitudes y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de Entidades Federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, canalizando al área conducente;

XVIII.- Coordinar y ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la Federación o de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, canalizando al área conducente;

XIX.- Coordinar y canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

XX.- Vigilar que se dé el debido seguimiento a la ejecución y supervisión de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los centros con motivo de la obtención de libertad condicionada, lo cual podrá ser por medio de dispositivos tecnológicos o mediante cualquier otra tecnología;

XXI.- Vigilar que se realicen los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXII.- Supervisar la coordinación y ejecución de la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia;

XXIII.- Atender las determinaciones del Juez de Ejecución, siempre y cuando sean relativas a la supervisión del beneficio de libertad condicionada;

XXIV.- Supervisar y vigilar que se respeten los derechos fundamentales de los sentenciados en externamiento durante todo el desarrollo del procedimiento;

XXV.- Coordinar y vigilar que se propongan la elaboración y suscripción de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas, con el objeto de coadyuven en la supervisión de la libertad condicionada;

XXVI.- Hacer cumplir y aplicar los convenios de colaboración que se celebren con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas, con el objeto de coadyuven en la supervisión de la Libertad Condicionada;

XXVII.- Atender los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable;

XXVIII.- Planear y coordinar en materia de supervisión de los programas y acciones orientados a la reinserción social de los sentenciados externados con motivo del beneficio de libertad condicionada;

XXIX.- Vigilar que se emita al Juez de Ejecución de Penas, un plan individualizado de reinserción social para cada sentenciado en externamiento;

XXX.- Planear y coordinar las solicitudes que se realizan al sentenciado en libertad condicionada para contar con la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas, concerniente a sus datos de localización, registros biométricos y en general cualquier medio que permita su identificación;

XXXI.- Vigilar que se lleven a cabo las entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el sentenciado en libertad condicionada;

XXXII.- Coordinar las propuestas de mejora continua y la innovación a la normatividad, políticas y procesos de la autoridad supervisora de la libertad condicionada;

XXXIII.- Verificar que se utilice la información de los expedientes técnico-jurídicos de los sentenciados externados con motivo del beneficio de libertad condicionada, para el seguimiento de los procesos de reinserción social;

XXXIV.- Coordinar, cuando sea procedente y las circunstancias así lo permitan, la participación de organizaciones de la sociedad civil para que se eficiente el régimen reinserción social en beneficio de sentenciados externados con motivo del beneficio, con base en los principios de transversalidad, corresponsabilidad, especialidad y vinculación social;

XXXV.- Coordinar la promoción en materia de supervisar acciones y programas individualizados sobre los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura de la legalidad y el deporte, el tratamiento de apoyo y el tratamiento auxiliar, como medios de apoyo de reinserción a la sociedad y;

XXXVI.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo; y

XXXVII.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Jesús Alonso Montes Piña**  
**Hermosillo, Sonora, a 05 de Noviembre de 2019.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, pese a los innumerables esfuerzos realizados por todos los niveles de gobierno, hablar del servicio público significa hablar de opacidad, ineficiencia e ineficacia.

Lamentablemente, hemos visto como la ciudadanía ha ido perdiendo la confianza en las instituciones, tan es así que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental ENCIG 2017 (INEGI)<sup>1</sup>, de 22 instituciones o sectores medidos en nivel de percepción de confianza de la sociedad, los gobiernos municipales son el sexto peor evaluado con un nivel de confianza de 33.4%.

Sin duda, se trata de una instancia en donde el contacto con la ciudadanía es muy frecuente y eso repercute en la percepción que se tiene de todo el servicio público.

En ese sentido, uno de los temas que más deben de interesarnos es el de la profesionalización de los servidores públicos.

---

<sup>1</sup>[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/encig/2017/doc/encig2017\\_son.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/encig/2017/doc/encig2017_son.pdf)

Recientemente hemos visto cómo las nuevas autoridades electas en los municipios, se encuentran aun analizando el estado que guardan las finanzas municipales.

Pero también, nos hemos topado con situaciones donde el perfil de los nuevos funcionarios no corresponde a las exigencias del puesto.

Se trata pues, de una combinación que, si no es atendida por nosotros los legisladores, los ciudadanos lo resentirán en el ejercicio de gobierno.

En ese sentido, con la presente iniciativa, se propone brindar capacitación en el servicio público a las nuevas autoridades, pero en especial, en el manejo y análisis de la cuenta pública de los municipios.

La cuenta pública, es un tema que debe de ser atendido y analizado con tal seriedad, que no puede tratarse como botín político o plataforma para tratar de sacar raja política o revanchismos.

Por tal motivo, consideramos que, al inicio de cada administración municipal, junto con la entrega recepción que se haga de la administración pública municipal, los nuevos funcionarios públicos sean formados y capacitados en el tema de la cuenta pública, por funcionarios expertos en la materia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, que son los encargados de la revisión de la misma.

Con lo anterior, se estaría dotando de mayores herramientas y capacidades a los nuevos funcionarios, para hacerle frente de manera técnica e inmediata, al estado en que recibirán las finanzas de los ayuntamientos.

Es decir, se trata de fortalecer a los municipios con un elemento básico para el mejor desempeño de los funcionarios públicos, como es el de la profesionalización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 40 Bis, 40 Ter y 40 Quater, a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**Artículo 40 Bis.-** El Presidente Municipal electo, junto a quienes considere y/o los integrantes del Ayuntamiento electo, previo a la protesta del cargo, podrán recibir capacitación del Gobierno del Estado para el desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 40 Ter.-** Los integrantes de los ayuntamientos electos, deberán recibir de manera oportuna, capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

**Artículo 40 Quater.-** El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por lo menos, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Contralor y al titular de la dependencia de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, a la cual deberán de asistir de manera obligatoria.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

## **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 05 de octubre del 2019.

**DIPUTADO JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**Honorable Asamblea:**

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta soberanía con el propósito de someter a su consideración Iniciativa **con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal**, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

---

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los artículos 59 y 89, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, contravienen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora al establecer que para que el Secretario del Ayuntamiento expida copias certificadas de los acuerdos asentados en los libros de actas, el solicitante si no es miembro del Ayuntamiento, debe acreditar su interés legítimo y no se perjudique el interés público.

Cito textual:

**“ARTÍCULO 59.-** El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir certificaciones de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite su interés legítimo y no se perjudique el interés público. Estos requisitos no se exigirán a los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 89.-** Son obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

VI. Expedir copias certificadas de documentos y constancias del archivo, de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo y no perjudique el interés público, de conformidad con lo que establece el artículo 59 de esta Ley;”

Por otra parte, La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Sonora establece lo siguiente:

**“Artículo 85.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Ayuntamientos en el Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

VII.- Las actas de las sesiones del cabildo y sus comisiones, detallando la asistencia, votaciones y resoluciones que durante tales sesiones se hubieren emitido;

**Artículo 118.-** Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

**Artículo 120.-** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I.- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II.- Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III.- La descripción de la información solicitada;

IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y

V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”

En este orden, Como lo dijimos al principio los artículos 59 y 89, fracción VI, de la ley de Gobierno y Administración Municipal contravienen lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues sí esta ley establece que las actas de ayuntamiento son públicas, no se pide que se acredite el interés legítimo o el no perjuicio al interés público para dar información y, por ende, de solicitarse copias certificadas, no hay razón para que la Ley de Gobierno y Administración

Municipal lo establezca, pues la Ley especial es la que rige sobre la general, es decir, la ley que hay que aplicar en principio es la de transparencia y no la de gobierno municipal.

Además, deja al arbitrio de la autoridad definir qué es, que se cause perjuicio al interés público, lo cual viola el principio de legalidad, que establece que debe estar definido en la ley claramente lo que quiere decir que no se perjudique el interés público.

Lo correcto, es eliminar del orden jurídico local las partes normativas que contravienen las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y que impiden el acceso a información pública a los particulares de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, pues son resabios de un pasado oscuro y corrupto en México.

En consecuencia, a lo expuesto doy lectura a la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 59 y 89, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.-** El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir certificaciones de los acuerdos asentados en los libros de actas, cuando se le solicite por escrito por los particulares o miembros del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 89.-** ...

I a la V. ...

VI. Expedir copias certificadas de documentos y constancias del archivo, de los acuerdos asentados en los libros de actas.

VII a la XIII. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente  
Hermosillo, Sonora, a 05 de noviembre de 2019

C. DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

El suscrito **MARTÍN MATRECITOS FLORES**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de **LEY DE PROTECCIÓN AL CICLISTA Y DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, el uso de medios de transporte no motorizados ha tomado gran importancia en nuestra sociedad, esto es debido a los grandes beneficios que genera para aquellas personas que lo practican y que utilizan este tipo de medios de transporte, como el desplazamiento a pie, en bicicleta o cualquier otro medio no motorizado, ya que se puede tomar como una forma de actividad física y como medida para evitar cualquier tipo de contaminación auditiva o ambiental.

Para avanzar hacia una movilidad sostenible, resulta imprescindible fomentar entre otros, los desplazamientos a pie y en bicicleta, ya que son los medios de transporte cuyos impactos son más irrelevantes, al igual que su coste económico. Son beneficiosos para la salud física y, además, caminar es el único sistema de transporte, junto a la bicicleta, que no sólo no produce impacto social o ambiental, sino que resulta beneficioso para la salud de las personas que lo emplean, ya que, según expertos, andar media hora diaria es el cambio en el estilo de vida que más beneficios reportará a nuestra salud cardiovascular. La bondad de esos 30 minutos está demostrada. Se considera que, si todos siguiéramos este consejo, los infartos agudos de miocardio se reducirían en alrededor de un 20 a 30 % al año”. Esos 30 minutos andando equivalen a los 3 km de distancia que constituyen, a su vez, entre

un tercio y la mitad de los trayectos urbanos realizados en coche; aunado a lo anterior, este tipo de transporte no genera costo alguno y por lo tanto es benéfico para el bolsillo de aquellos que lo utilizan.

Desafortunadamente, en los últimos años y según estudios que han publicado diferentes medios de comunicación tanto nacionales como locales, señalan que México ocupa el primer lugar de obesidad infantil en el mundo y Sonora el primer lugar de esta enfermedad en el país, a pesar de los esfuerzos que desde hace años realizan las autoridades de salud para combatirla, aseguró la doctora María del Carmen Martínez Chávez.<sup>2</sup>

*“Además, Sonora también ocupa el segundo lugar en obesidad adulta, informó la coordinadora del programa estatal para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de la Secretaría de Salud.*

*La funcionaria destacó que la enfermedad por sobrepeso y obesidad es un problema de salud pública en el país, es multifactorial y se deriva de inadecuados hábitos alimentarios y sedentarismo de la vida cotidiana actual.”*

Así como también, Sonora ostenta el segundo lugar nacional en el índice de obesidad de sus policías, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) aplicada en Sonora en su Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Policial Profesional (Enecap), tuvo en el 2017 un 88.1 por ciento de algún grado de sobrepeso u obesidad, de acuerdo con sus Índices de Masa Corporal.

Es por ello, que teniendo estos lamentables antecedentes, debemos de actuar y generar en nuestro estado las condiciones de una cultura de movilidad y de transporte por medio del desplazamiento a pie o en bicicleta en nuestra rutina diaria, así como también, debe instrumentarse como una política publica de salud para los ciudadanos sonorenses y

---

<sup>2</sup> <https://www.expreso.com.mx/seccion/sonora/23453-sigue-sonora-en-primer-lugar-en-obesidad-infantil.html>

fomentar de esa manera, la actividad física como una forma de prevenir y enfrentar problemas de salud que genera la obesidad, al no sobrellevar una alimentación sana y balanceada, pero, además, padeciendo una actividad sedentaria en nuestro modus vivendi.

Además de lo anterior, es muy importante resaltar los beneficios ecológicos que genera el utilizar el desplazamiento a pies o en bicicleta como medio de transporte; ya que aportamos en el cuidado del medio ambiente, por el hecho que, una ciudad con alta circulación de bicicletas es una ciudad amigable con el medio ambiente, pues ayuda a reducir los niveles de contaminación ambiental y sus niveles de monóxido y dióxido de carbono, hidrocarburos y otras partículas que favorecen la contaminación del aire, Algunas ventajas de utilizar la bicicleta como medio de transporte:

- Ahorras tiempo y dinero.
- Ayuda al funcionamiento del sistema cardiovascular, tonifica los músculos y mejora la capacidad pulmonar.
- Reduce los niveles de colesterol en la sangre.
- Ayuda a mejorar la coordinación motriz.
- Es un excelente ejercicio aeróbico que combate los riesgos de sufrir sobrepeso y obesidad.
- Reduce los niveles de estrés y mejora el estado de ánimo.
- Contribuye a una mejor calidad de aire para todos.

Por otro lado, el pasado 10 de octubre próximo pasado, la presidencia de la Mesa Directiva de este Poder, turnó el Folio 1630 a la Comisión de Transporte y Movilidad, mismo que consta de un escrito suscrito por el Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual exhortan a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Congresos Locales para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, promuevan la creación de ordenamientos jurídicos y normativos o, en su caso, se revisen los vigentes, con el objeto de promover y reforzar la protección de los usuarios de vehículos no motorizados.

Para lo cual, se manifestó en la exposición de motivos los siguientes argumentos:

*“El crecimiento acelerado de las ciudades ha generado problemas en el traslado de sus habitantes de un lugar a otro, especialmente en sus traslados de la casa al trabajo. Estos problemas no solo provocan la congestión de vialidades y el tiempo que pierden los ciudadanos en los traslados, también disminuyen su calidad de vida. El impacto de los problemas de la movilidad también se observa en el medio ambiente, porque es cada vez más común que las ciudades mexicanas establezcan estrategias de movilidad sustentable que incluyen medios de transporte no motorizado, con la intención de que se reduzcan los efectos negativos en el estilo de vida y de salud de las personas. Las estrategias de movilidad urbana sustentable consisten en un conjunto de Ideas de acción entre las que se incluye la promoción del uso de vehículos no motorizados como la bicicleta, scooters, patines, patinetas, entre otros que se van adecuando a las necesidades de los ciudadanos; con lo que se pretende crear un espacio que permita a los habitantes ahorrar tiempo en sus traslados a través de una movilidad multimodal, además de constituir una opción sustentable que disminuya la contaminación que provoca el smog y el ruido.”<sup>3</sup>*

Es por ello, que con la presente iniciativa, se busca incentivar en las personas el uso de la bicicleta como un medio habitual de transporte en su vida cotidiana, ya sea para trasladarse a su centro de trabajo o para realizar cualquier tipo de desplazamiento común; para ello se requiere la participación de todos, tanto de ciudadanos responsables que vean esta actividad como una forma de mantener un estilo de vida saludable y a la vez, ser respetuosos y protectores de nuestro medio ambiente al no generar contaminantes que comúnmente expiden otros medios de transporte; pero también, se requiere la participación del estado, a través de políticas de promoción y protección a los usuarios de estos medios de transporte e impulsar, fomentar y apoyar su uso, por medio de diferentes programas de impulse el uso del transporte no motorizado en cualquiera de sus presentaciones.

Es así que, conforme a lo antes señalado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de **LEY DE PROTECCIÓN AL CICLISTA Y DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual se compone de lo siguiente:

<sup>3</sup> [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/FOLIO\\_01630%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/FOLIO_01630%20(2).pdf)

En esta ley se establecen las obligaciones de los automovilistas, las cuales serán, entre otras, reducir la velocidad cuando se encuentre circulando un ciclista o se vaya a incorporar a la vialidad.

Respetar la distancia hacia la ciclista mínima lateral de 1.50 metros, guardar respeto del ciclista que le preceda una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que frene y respetar la señalización y espacios para su circulación.

Corresponderá al titular del Poder Ejecutivo promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, procurar la creación y adaptación de las vías públicas para su utilización y circulación.

También implementar programas y ejecutar obras que contemplen infraestructura para las condiciones de seguridad y adaptación vial e incluir en el Plan Estatal de Desarrollo la promoción de su uso.

El Estado y los ayuntamientos deberán expedir y aplicar el reglamento de conformidad con esta ley, realizar estudios de factibilidad, movilidad urbana e impacto ambiental para la creación de infraestructura vial ciclo incluyente.

En cuanto a las obligaciones de los ciclistas se establece que deberán conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito, circular en un solo carril en el sentido de la vía y donde exista infraestructura ciclista, y circular preferentemente por ésta.

Además, deberán llevar a bordo de la bicicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible y respetar los espacios de la vialidad reservados a peatones y personas con discapacidad, entre otros.

Por último, en este proyecto de ley se contemplan las medidas sancionadoras respectivas que les serán impuestas a los conductores de bicicletas y de automotores que incumplan las obligaciones que le marca esta Ley, así como también, que incurrir en alguna de las infracciones que esta nueva ley señala; ofreciendo, medidas legales

de inconformidad, para aquellos que se encuentren en estos supuestos sancionadores, por medio de diversos instrumentos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **LEY**

### **DE PROTECCIÓN AL CICLISTA Y DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA PARA EL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sonora, tiene por objeto:

- I.- Fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte;
- II.- Establecer principios y políticas, que permitan generar las condiciones para que el uso de la bicicleta se integre de manera efectiva y segura al sistema vial;
- III.- Garantizar la protección al usuario de la bicicleta, mediante medidas preventivas y sancionadoras; y
- IV.- El mejoramiento de la salud pública, calidad de vida y el desarrollo sustentable de las ciudades.

**ARTÍCULO 2.-** El presente ordenamiento garantiza el derecho a la movilidad en bicicleta en las vías públicas del territorio estatal, de conformidad con la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias quienes expedirán los reglamentos y programas en la materia que deriven de esta Ley.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.- Bicicleta: Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, mediante pedales, y que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o

montar sobre asientos, se considerará como medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;

II.- Carril compartido: El destinado para la circulación preferente de las bicicletas y compartido con el transporte motorizado, debe ser el carril de la extrema derecha o el de baja velocidad;

III.- Ciclista: Conductor de vehículo de tracción humana a pedales;

IV.- Ciclo carril: La sección del arroyo vehicular destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas;

V.- Ciclo vía: La vía pública o sección de vía pública, destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas físicamente confinada o separada del tránsito automotor;

VI.- Infraestructura ciclo incluyente: Refiere al diseño vial que contempla a los usuarios de la bicicleta, la cual deberá ser cómoda, coherente, directa, segura y atractiva;

VII.- Jerarquía de movilidad urbana: Es la consideración de todos los usuarios de las vías públicas, estableciendo prioridad de paso de acuerdo a la vulnerabilidad que cada uno de estos actores presenta dentro del desplazamiento urbano, que será de la siguiente manera:

- A). - Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad reducida;
- B). - Ciclistas;
- C). - Transporte público;
- D). - Transporte de carga;
- E). - Automóviles y motocicletas;

VIII.- Movilidad no motorizada: Capacidad de desplazamiento por las vías públicas de la ciudad, cuyo impulso proviene directamente de la fuerza física, o mediante vehículo de impulso físico no motorizado;

IX.- Movilidad urbana: Capacidad de desplazarse sin contratiempos de un lugar a otro por las vías públicas dentro de la ciudad que incluye la movilidad de vehículos motorizados y movilidad no motorizada;

X.- Peatón. - Es la persona que transita a pie por la vía pública;

XI.- Señalización: las marcas, símbolos y leyendas que tienen por objeto prevenir a los conductores de peligros, advertirle de restricciones o prohibiciones en la vialidad y proporcionar información que lo orienten en su recorrido y faciliten sus desplazamientos;

XII.- Vía pública: La calle, avenida, camellón, pasaje y, en general, todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de peatones y vehículos en el Estado de Sonora; y

XIII.- Zona de espera ciclista: Espacio destinado para que los ciclistas se detengan en los cruces y esquinas de las calles que tengan semáforos; el cual deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones y estará marcada como un rectángulo y señalizada en color verde que contenga un ícono que represente una bicicleta.

## **CAPÍTULO II** **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades para efectos de la presente Ley:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- Los Ayuntamientos de los municipios del Estado; y
- III.- Las demás que señalen los reglamentos de cada municipio.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;
- II.- Promover el uso de la Bicicleta como medio de transporte, así como procurar la creación y adaptación de las vías públicas para utilización y circulación de bicicletas;
- III.- A través de sus dependencias, implementar programas y ejecutar obras que contemplen infraestructura para las condiciones de seguridad y adaptación vial para el uso de la bicicleta; y
- IV.- Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano y demás que se consideren necesarios, la promoción del uso de la bicicleta.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a los Ayuntamientos del Estado:

- I.- Expedir y aplicar el reglamento de conformidad con la presente Ley;
- II.- Realizar estudios de factibilidad, movilidad urbana e impacto ambiental para la creación de infraestructura vial ciclo incluyente;
- III.- Implementar programas de difusión permanente en la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto hacia los ciclistas, por parte de los usuarios de transportes motorizados;
- IV.- Incluir en sus Planes municipales de Desarrollo, la promoción del uso de la bicicleta y asignen recursos para la creación de infraestructura vial ciclo incluyente dentro de sus respectivos municipios, para el uso de la bicicleta.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia:

I.- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y movilidad, garantizando la integración de la bicicleta al sistema vial;

II.- Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia, para cumplir con el objeto de la presente Ley;

III.- Promover, apoyar e incluir la participación social, a través de los sectores público, privado y académico, para crear y/o sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta;

IV.- Impulsar programas educativos y campañas de difusión permanente sobre los beneficios y el uso seguro de la bicicleta;

V.- Garantizar que los edificios públicos, centros de trabajo, terminales, parques o jardines públicos e instituciones educativas cuenten con espacios adecuados y seguros para el estacionamiento gratuito de bicicletas;

VI.- Incentivar la participación de la iniciativa privada en la habilitación o construcción de estacionamientos exclusivos para bicicletas y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte;

VII.- Fomentar en la iniciativa privada la implementación de servicios y espacios destinados al uso de la bicicleta como medio de transporte;

VIII.- Garantizar que el transporte público cuente con dispositivos adecuados para el transporte de bicicletas de los pasajeros, en los términos de la reglamentación municipal correspondiente;

IX.- Implementar campañas dirigidas a instruir a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito y uso de vialidades;

X.- Impulsar la construcción de infraestructura adecuada y segura para el uso de la bicicleta, como medio de transporte intercomunitario en el medio rural y en zonas suburbanas;

XI.- Realizar planeación y adaptación de vialidades ya existentes para la inclusión de la bicicleta a la circulación;

XII.- La inclusión de políticas y programas en materia de uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, uso deportivo y recreativo en el plan estatal y municipal de desarrollo; y

XIII.- Coordinarse Estado y Ayuntamientos de manera permanente para la generación de condiciones que incluyan a la bicicleta como medio de transporte dirigido a mejorar las condiciones ambientales, de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 9.-** Las oficinas de la administración pública estatal y municipal deberán contar con espacios destinados al estacionamiento de bicicletas.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS**

**ARTÍCULO 10.-** Son derechos de los ciclistas los siguientes:

I.- Circular de manera efectiva y segura de acuerdo a la jerarquía de movilidad urbana;

II.- La creación de infraestructura ciclo incluyente;

III.- Contar con una zona de espera que salvaguarde su integridad física en las vialidades y que se garantice su respeto por parte de los conductores de vehículos motorizados;

IV.- Que se respete la distancia mínima lateral de 1.50 metros entre el vehículo de motor y el ciclista;

V.- Tener preferencia sobre el tránsito vehicular cuando:

- a) Habiéndoles correspondido el paso, no alcancen a cruzar la vía;
- b) Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía y haya ciclistas cruzando ésta; y
- c) Los vehículos deban circular o cruzar una zona de circulación para bicicletas y en ésta haya ciclistas circulando.

VI.- A que se implementen medidas para garantizar la protección al ciclista; y

VII.- Las demás especificaciones y condiciones que señala la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora y los diversos reglamentos.

**ARTÍCULO 11.-** Todo ciclista se presume poseedor de buena fe respecto de la bicicleta que conduce, por lo que no podrá ser detenida su marcha por agentes de seguridad pública excepto:

A). - En caso de delito flagrante.

B). - Por la comisión de infracción de conformidad con el reglamento; y

C). - Cuando agentes de seguridad pública coadyuven con el Ministerio Público, con los órganos de seguridad pública o procuración de justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de delitos.

**ARTÍCULO 12.-** En los casos en que una bicicleta sea retenida directamente de su usuario por agentes de seguridad pública, para efectos de su restitución deberá acreditar su propiedad aplicara lo dispuesto por el artículo 968 del Código Civil para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones de los ciclistas:

- I.- Conocer y respetar las Leyes y reglamentos de tránsito;
- II.- Respetar los señalamientos de tránsito y obedecer las indicaciones del personal de vialidad o Tránsito Municipal;
- III.- Circular en un solo carril en el sentido de la vía, donde exista infraestructura ciclista, circular preferentemente por esta;
- IV.- Llevar a bordo de la bicicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible. Todo ciclista que lleve como pasajero a un niño menor de seis años deberá transportarlo en un asiento especial para dicho fin;
- V.- Circular solamente por un solo carril;
- VI.- Respetar los espacios de la vialidad reservados a peatones y personas con discapacidad;
- VII.- No sujetarse bajo ningún medio a un vehículo automotor en movimiento;
- VIII.- No circular de manera imprudente, en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes, utilizando el teléfono celular manualmente, audífonos en ambos oídos o cualquier otro medio que obstruya los sentidos y que evite estar alerta alrededor del ciclista;
- IX.- No circular por carriles centrales o interiores del arroyo vehicular; donde existan vías destinadas para la circulación de ciclistas, circular preferentemente por estas;
- X.- Rebasar sólo por la izquierda;
- XI.- Usar aditamentos para garantizar su visibilidad en uso nocturno;
- XII.- Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en el carril de baja velocidad y el izquierdo en caso de vuelta a la izquierda;
- XIII.- Los menores de doce años que circulen en las vialidades cuyo límite de velocidad sea mayor a 40 kilómetros por hora deberán hacerlo bajo la supervisión y vigilancia de un adulto;
- XIV.- Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales de conformidad con los reglamentos;
- XV.- Circular preferentemente por las ciclo vías;
- XVI.- Para circular es indispensable que la bicicleta cuente mínimo con:

- a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente todo en buenas condiciones.
- b) Que esté habilitada en caso de llevar carga adicional que el propio conductor.
- c) Luz en la parte delantera blanca o amarilla para uso nocturno.
- d) Luz o dispositivo que refleje luz roja en la parte trasera para circulación nocturna; y
- e) Las demás que señalen los reglamentos de tránsito.

XVII.- El uso del casco protector es obligatorio para todos; y

XVIII.- Las demás condiciones que establezcan los reglamentos.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

**ARTÍCULO 14.-** Los conductores de vehículos de motor estarán obligados a respetar además de los reglamentos de tránsito, las disposiciones de esta Ley y en todo por cuanto hace a la integración de la bicicleta como medio de transporte respetando la jerarquía de movilidad urbana.

Estableciendo como obligaciones básicas:

- a) Reducir la velocidad cuando se encuentre circulando un ciclista o se vaya a incorporar a la vialidad;
- b) Respetar la distancia hacia el ciclista mínima lateral de 1.50 metros;
- c) Guardar respecto del ciclista que le preceda una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que este frene intempestivamente;
- d) Deberá respetar la señalización y los espacios destinados a la circulación ciclista;
- e) Respetar los derechos de los ciclistas y abstenerse de incurrir en ataque peligroso; y
- f) Las demás que contemplen los reglamentos.

#### **CAPÍTULO V**

### **DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA**

**ARTÍCULO 15.-** El Estado en materia de fomento al uso de la bicicleta deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto lo siguiente:

I.- Reconocer y garantizar el derecho a la movilidad de las personas y acceder a medios de transporte alternos y no motorizados en condiciones adecuadas y seguras;

II.- Promover los medios de transporte de menor costo económico, social y sustentable;

III.- Fomentar una cultura que promueva el uso de la bicicleta como medio de transporte y que este sea coherente, incluyente y progresivo;

IV.- Fomentar e incentivar a la sociedad y empleados públicos en el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante;

V.- Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático; y

VI.- Generar programas de apoyo para personas de escasos recursos, preferentemente en el tema de seguridad en el uso de la bicicleta.

**ARTÍCULO 16.-** El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Salud, Educación y Cultura, Seguridad Pública y Medio Ambiente, así como la Comisión del Fomento al Turismo y demás dependencias que estime pertinentes, deberá implementar un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta, que manifieste las bondades y beneficios de utilizar este medio de transporte.

**ARTÍCULO 17.-** El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y Cultura en el Estado, promoverá por medio de incentivos entre la comunidad estudiantil del Estado, el uso de la bicicleta como principio cultural.

**ARTÍCULO 18.-** Los ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto al ciclista.

**ARTÍCULO 19.-** Las vialidades que se construyan deberán contar con un diseño vial ciclo incluyente que garantice la seguridad y la convivencia vial, incluyendo carriles preferentes y señalamientos necesarios.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 20.-** La violación de las obligaciones establecidas en esta Ley serán sancionadas en los términos que señala esta Ley, los reglamentos de los municipios, por conducto de las autoridades correspondientes; y en su defecto, supletoriamente, por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**ARTICULO 21.-** Las infracciones a la presente Ley se sancionarán con:

I.- Multa.

II.- Arresto hasta por 36 horas.

III.- Detención de vehículos.

IV.- Suspensión y cancelación de licencias.

V.- Retención de la tarjeta de circulación.

Podrá también recogerse la licencia de operador de servicio público de transporte por las causas y en los términos señalados en la Ley de Transporte del Estado.

**ARTICULO 22.-** Cuando el infractor, en un solo hecho viole varias disposiciones de esta Ley, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.

**ARTÍCULO 23.-** Se consideran infracciones graves las siguientes:

I. Conducir en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir.

II. Conducir en exceso de velocidad;

III. No obedecer las indicaciones de semáforos y altos;

IV. No respetar la preferencia de paso de vehículos, peatones o ciclistas;

V. Hacer uso de teléfonos celulares al conducir;

VI. No obedecer las indicaciones del personal de seguridad pública;

VII. Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo;

VIII. Estacionarse en carril de circulación, cuando el vehículo no sea visible a distancia, exceptuando cuando esto se derive de una falla mecánica;

IX. Detenerse en carril de circulación a consecuencia de una falla mecánica sin instalar los dispositivos de advertencia correspondientes.; y

X.- Las que se establezcan en las demás disposiciones disponibles aplicables.

Tratándose de la infracción señalada en la fracción V de este artículo, el infractor deberá llevar un curso de concientización que impartirá la autoridad municipal correspondiente o con quien haya convenido el Municipio para impartir dicho curso, en caso de que el Municipio no cuente con el recurso humano o la infraestructura para impartir el curso, o bien, no haya alguna institución pública o privada con la cual pueda convenir, el infractor realizará trabajo social.

**ARTICULO 24.-** Al infractor reincidente, se le aplicará el doble de la multa que corresponda a la infracción cometida. Para los efectos de esta Ley, se considerará como reincidencia la infracción de una misma disposición en más de tres ocasiones diversas durante el lapso de un año, contado a partir de la primera infracción.

**ARTICULO 25.-** El total de las multas que se impongan, tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, no podrán exceder del importe a que se refiere el Artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recaudador ante quien se haga el entero de la multa, recabará en su caso, el número de afiliación y grupo de salario a que pertenezca, con vista a los documentos justificativos expedidos por la Institución de Seguridad Social de la que sea derecho habiente y que estén vigentes.

**ARTICULO 26.-** El pago de la multa deberá hacerse precisamente en la caja recaudadora municipal del lugar donde se cometió la infracción, dentro del término de quince días a partir de la fecha en que se impuso la multa. El pago podrá también hacerse en los términos que señala el párrafo segundo, del artículo 228 de la Ley de Transito para el Estado de Sonora.

**ARTICULO 27.-** Las infracciones a la presente Ley serán merecedoras de las multas respectivas que habrán de determinarse en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, de conformidad con las bases establecidas respectivamente en el Título Tercero, Capítulo I, sección I de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

## **CAPITULO VII DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 28.-** Las sanciones establecidas en esta Ley podrán ser impugnadas mediante la interposición, ante el Juez Calificador, del recurso de revocación, para el cual se aplicarán las disposiciones procedimentales previstas por el Capítulo Tercero del Título Segundo, Libro Cuarto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Los interesados afectados por la resolución del Juez Calificador podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Capítulo Quinto del Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**ARTICULO 29.-** Cuando se trate de inconformarse por la imposición de las sanciones de multas derivada de los supuestos respectivos, a los que se refiere el artículo 27 de esta Ley, el recurso de revocación podrá hacerse valer por comparecencia, ante el Juez Calificador quien dictará su resolución, transcribiendo sucintamente de acuerdo al margen de la boleta de la infracción, con su rúbrica.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos tendrán un plazo de 90 días a partir de la entrada vigor la presente Ley, para expedir o en su caso modificar los reglamentos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Estado y los Ayuntamientos deberán aplicar las disposiciones de esta Ley en sus presupuestos de egresos para el ejercicio del año dos mil veinte y subsecuentes.

Noviembre 03, 2019. Año 13, No. 1096

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 05 de noviembre de 2019.

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 RESPECTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS SE ESTABLEZCA QUE ESTOS DEBERÁN EJERCERSE EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE TUVO LUGAR LA EXPLOTACIÓN Y OBTENCIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES; ASIMISMO, ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE LO RECURSOS DEL DENOMINADO FONDO MINERO SE EJERZAN EN LOS MUNICIPIOS MINEROS**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión celebrada el pasado 28 de febrero, presenté una iniciativa con punto de acuerdo mediante la cual se exhortó a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Subsecretaría de Minería Federal, para que en la emisión de los nuevos lineamientos para la ejecución de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios se contemple que dichos recursos se sigan aplicando para la infraestructura social, así como con mayor amplitud en sectores que permitan apoyar la integración de las comunidades, pero sin perder el objetivo principal del Fondo Minero, que es mejorar la infraestructura productiva y social de los Municipios mineros.

Después de transcurrido tiempo y viendo la actuación de los diputados federales y senadores de la república en el Congreso de la Unión, hemos sabido de la modificación del destino de los recursos del denominado “Fondo Minero”, siendo el futuro destino la Secretaría de Educación, es decir, los recursos que se obtengan se destinarán para uno de los principales pilares de nuestra sociedad, lo cual celebro ampliamente.

Pero, en lo que no estoy de acuerdo con ellos, es que los recursos puedan ejecutarse en cualquier lugar del país, sin que el municipio del destino sea minero, ya que se estaría modificando radicalmente el objeto por el que fue creado ese derecho que pagan las empresas mineras.

Me remito al mencionado exhortó que presenté:

“El objetivo del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, comúnmente conocido como Fondo Minero, es elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera.

En el año 2013, se aprobó con la reforma fiscal, que para el año 2014 las empresas mineras, contribuirían con el pago de Derechos Especial, Adicional y Extraordinario para empresas mineras.

Se realiza una reforma a la Ley Federal de Derechos en sus Artículos 271 y 275, a través de la cual se constituye el Fondo Minero, destinando el 80% de la recaudación del pago de los Derechos, para la realización de obra de infraestructura social en cada municipio o localidad con actividad minera.

Cada año, la Secretaría de Economía Federal determina la aportación que hará cada región, por entidad y municipio, del total nacional. Esto de acuerdo al registro estadístico de producción minera.

El monto total del Fondo por año, a nivel nacional, que ha sido aplicado en inversión es:

**2017: \$3,738,951,934.00** (Tres mil setecientos treinta y ocho millones, novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos).

**2016: \$ 3,339,293,494.93** (Tres mil trescientos treinta y nueve millones, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con noventa y tres centavos).

**2015: \$2,191,742,278.79** (Dos mil ciento noventa y un millones, setecientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos con setenta y nueve centavos).

**2014: \$2,090,718,508.98** (Dos mil noventa millones, setecientos dieciocho mil quinientos ocho pesos con noventa y ocho centavos).

El 28 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual en su artículo 25 que a la letra dice:

*“Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:*

*Fracción novena: En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.*

*La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo*

*dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.*

*En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.*

*Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan”.*

De lo anterior se observa, claramente, el porqué del cobro de este derecho que nos origina el Fondo Minero, por lo que no podemos permitir que se frene el desarrollo de los municipios mineros del país.

Si bien, el Gobierno Federal y el Congreso de la Unión, ya determinaron que esos recursos no los ejecutarán directamente los estados y municipios mineros, que ellos los ejerzan directamente, pero que no se pierda el objetivo del mismo, que estos recursos se sigan aplicando en las demarcaciones mineras, que ya se ven muy afectadas en todos los rubros, por el acaparamiento que realizan las empresas, donde dejan a nuestras

poblaciones sin agua, las contaminan, nos provocan enfermedades, entre otros muchos problemas, con estos recursos se pretendía mitigar un poco las afectaciones causadas.

Como presidente de la Comisión de Minería, debo anteponer mi simpatía a un Gobierno, para que quien verdaderamente sienta mi apoyo sean mis representados, los que viven, se benefician, pero también padecen la minería, es por esto que desde esta tribuna solicito a nuestros legisladores federales, que no dejen desprotegidos a nuestros ciudadanos, que contribuyan para el desarrollo de nuestros municipios mineros.

Ya tomaron la decisión que se utilicen estos recursos es educación, es sumamente válido, pero que sea para la infraestructura educativa de nuestras escuelas en los municipios mineros.

En Cananea, solamente contábamos con una institución de educación media superior, quedando muchos jóvenes sin la posibilidad de estudiar, con los recursos del Fondo minero construimos la primera etapa de otro plantel de educación media superior y técnica, CONALEP, con lo que actualmente se le brinda la oportunidad a alrededor de 400 jóvenes de continuar con su educación y tener un mejor futuro, un futuro con más y mejores oportunidades, pero esto es insuficiente, ya que falta más inversión para contar con mayores espacios educativos, pero también que con los que contamos sean de calidad, en cuanto a infraestructura.

Esto es lo que solicito: que no dejen desprotegidos a nuestras niñas, a nuestros niños, a nuestros jóvenes, que se invierta en educación en los municipios mineros de todo el país.

Sé que los legisladores federales, al igual que el Titular de la Secretaría de Educación Pública, recapacitarán y tomarán en cuenta esta propuesta.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, de manera respetuosa, resuelve exhortar a los integrantes del Congreso de la Unión, para que, de acuerdo a sus atribuciones, realicen las propuestas y modificaciones necesarias en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, para que los recursos que eran destinados al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios se ejerzan en los municipios en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales.

**SEGUNDO.-** Este Poder Legislativo, de manera respetuosa, resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Educación Pública, para que los recursos que eran destinados para el denominado “Fondo Minero” y que para el ejercicio fiscal 2020 serán ejercidos por la Secretaría de Educación Pública, se ejerzan en los municipios mineros de nuestro país.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 05 de noviembre de 2019

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CON ESPACIOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo el siguiente tenor:

**PARTE EXPOSITIVA**

Con fecha 31 de agosto del 2016, en el Senado de la República se aprobó el punto de Acuerdo que exhorta en promover la apertura de estacionamientos públicos gratuitos en los centros comerciales, tiendas de servicio y diversos establecimientos mercantiles en todo el país.

**PUNTO DE ACUERDO**

*ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Economía, para que dentro de sus atribuciones elabore acciones encaminadas a facilitar y promover con los concesionarios la apertura de estacionamientos públicos gratuitos para los usuarios en los centros comerciales, tiendas de autoservicio, hospitales, clínicas, cines, terminales de transporte aéreo y terrestre, restaurantes, bares, entre otros establecimientos mercantiles de todo el país.<sup>4</sup>*

Estados como San Luis Potosí, Veracruz, Baja California, Coahuila, Guerrero y Morelos, ya regulan el uso de los estacionamientos y ya están trabajando desde sus Congresos locales en la gratuidad de estacionamientos a usuarios y consumidores de los sistemas comerciales de su región.

---

<sup>4</sup> [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/64595](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/64595)

En Sonora, en estos últimos años se ha visto un notable crecimiento de desarrollo económico en relación a la instalación de grandes plazas y centros comerciales, centros de entretenimiento, tiendas de autoservicio, clínicas, hospitales, cines; principalmente en las ciudades más importantes poblacional y económicamente de nuestra entidad.

Esto conlleva a una mejor planificación y diseño urbano, y que el tema de los estacionamientos en dichos centros comerciales viene a tomar una gran importancia por la gran actividad de los consumidores en los establecimientos mercantiles ya antes señalados, la existencia de estacionamientos gratuitos o a bajo precio genera que las personas tengan el incentivo de utilizarlos libremente. Más aún que se descarta la posibilidad de dejar sus vehículos en la vía pública ante la creciente inseguridad.

Así, cuando una persona compra en un centro comercial, tienda de autoservicio, acude a un hospital, clínica, ve una película en el cine o come en un restaurante, está pagando por el estacionamiento gratuito indirectamente debido a que su costo está incluido en el precio de los productos, el servicio de salud, la comida, boleto del teatro y demás bienes y servicios. Es decir, el consumidor no paga por el estacionamiento como automovilista, pero en su rol como consumidor sí lo hace; incluso las personas que no tienen un automóvil tienen que pagar por el estacionamiento gratuito subsidiando al usuario de automóvil.

En los últimos años, en Sonora muchas son las quejas sobre el pésimo servicio o el cobro indebido e injusto de los estacionamientos en los centros comerciales, tiendas de autoservicio, hospitales, clínicas, cines, terminales de transporte aéreo y terrestre, restaurantes, bares, entre otros establecimientos mercantiles con los que deben contar por obligación en cumplimiento a las leyes, ordenamientos que obligan a mitigar problemas vehiculares y no para generarles un negocio adicional, ya que deben ser estacionamientos privados para el uso de los clientes de esa tienda, pues su ausencia afecta notoriamente la

economía de los consumidores en diversos aspectos, permitiendo que los usuarios saturen las calles y las principales avenidas a causa de los vehículos estacionados en ellas.

Asimismo, los estacionamientos en su mayoría no ofrecen lo que busca el usuario, que es la seguridad para su vehículo y de sus pertenencias. Debido a la falta de espacios de estacionamientos, muchas personas tienen que hacer uso de estos, donde se les advierte a través de letreros que dicho lugar no se hace responsable en caso de algún golpe, robo, incendio o demás daños que pueda sufrir el vehículo, por lo que no es ninguna garantía y por el contrario pagan tarifas muy elevadas.

Las personas saben que en la calle sus vehículos corren mucho peligro, ya que están expuestos a que los rayen, les roben autopartes, otro carro les pegue o en el peor de los casos se los roben; así que, lo anterior lo podemos atribuir a los vacíos legales que nuestra legislación contempla y no solo en es en Sonora, también sucede en gran parte del país esta situación.

Es importante señalar que, en nuestro Estado, en pasadas legislaturas existen antecedentes de regular el uso de los estacionamientos públicos, como ejemplo la iniciativa que se presentó el día 06 de marzo del 2013:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN DURANTE LA 60 LEGISLATURA**

Y como también, la iniciativa que se presentó ante el Pleno de este Congreso el día 18 de noviembre del 2013:

**INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, DURANTE LA 60 LEGISLATURA**

Para el caso que nos ocupa, se presenta ante esta soberanía el presente proyecto de iniciativa, denominada Ley del Servicio de Estacionamientos con Espacios Gratuitos para el Estado de Sonora, la cual se conforma estructuralmente de la siguiente manera: ocho capítulos denominados, Disposiciones Generales, Estacionamientos, de la Autoridad, de la Seguridad, de la Equidad, Prestadores de Servicio, Usuarios, de las Sanciones y Medios de Impugnación y artículos Transitorios, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y, en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de iniciativa de:

## **LEY**

### **DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CON ESPACIOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público, interés general en el Estado de Sonora; tiene por objeto:

I.- Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio de recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de vehículos en los estacionamientos públicos con espacios gratuitos en zonas comerciales o mercantiles;

II.- Establecer las bases conforme a las cuales los Ayuntamientos ejercerán las atribuciones a que se refiere la presente Ley;

III.- Determinar las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetará el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos gratuitos en zonas comerciales; y

IV.- Establecer las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y el recurso de inconformidad que se deriven de la aplicación de esta Ley.

**ARTÍCULO 2.-** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán, de manera supletoria, las reglas del contrato de depósito establecidas en el Código Civil del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Almacenamiento: Guarda de vehículos por más de 48 horas.

II. Boleto: El documento que acredita el contrato de depósito que entrega el prestador de servicio al usuario contra la recepción de un vehículo o al ingresar al estacionamiento público gratuito o de paga;

III. Cajón de estacionamiento: El espacio debidamente dimensionado y señalado para la guarda de un vehículo;

IV. Estacionamiento público gratuito: Espacio físico que se destina a la estancia de vehículos sin cobro alguno, por tiempo determinado.

V.- Gratuito: Sin que deba cubrirse ninguna cuota por su utilización y será de libre acceso;

VI. Ley: Ley del Servicio de Estacionamientos con Espacios Gratuitos para el Estado de Sonora;

VII. Prestador de servicio: la persona física o moral que opera un estacionamiento público de cualquier tipo o un servicio de recepción y guarda de vehículos;

VIII. Servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos: el servicio, gratuito u oneroso, en el que un empleado autorizado del prestador de servicio recibe el vehículo del usuario y lo estaciona en un espacio propio o en un estacionamiento público;

IX. Servicios accesorios: los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que se cobran aparte;

X. Usuario: la persona que deposita un vehículo en un estacionamiento público o que lo entrega en un servicio de recepción y guarda; y

XI. Vehículo: Todo medio terrestre motorizado, de propulsión humana o de tracción animal, en el cual se transporten personas o bienes materiales.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a los ayuntamientos del Estado la aplicación de la presente Ley, así como realizar funciones de vigilancia e inspección que corresponda, y en su caso realizar las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos que se indican en esta Ley, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento del Municipio en que se encuentre el estacionamiento de acuerdo a lo que señale la ley de ingresos municipal correspondiente.

## **CAPITULO II DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

ARTICULO 5.- Los estacionamientos públicos gratuitos, objeto de la presente Ley, son los espacios físicos pertenecientes a establecimientos mercantiles bajo dominio de una empresa comercial, industrial o de servicios, o de un grupo de estas, y que se encuentren a disposición exclusiva del público usuario de las mismas, para llevar a cabo la prestación del servicio de recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de vehículos.

ARTICULO 6.- Los predios o fracciones de éstos destinados a estacionamientos, no podrán realizar cobro alguno en los términos que esta misma ley señala y deberán cumplir con los requisitos expedidos por la autoridad municipal de la demarcación.

### **CAPITULO III DE LA SEGURIDAD**

ARTICULO 7.- Los estacionamientos deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:

I.- Pisos de concreto hidráulico, adocreto o asfalto;

II.- Contar con carriles de entrada y salida de vehículos por separado, que se encuentren libres de cualquier obstáculo e indicando la altura máxima, según sea el caso;

III.- Cajones gratuitos para los vehículos, claramente marcados y numerados con el material adecuado;

IV.- Establecer zonas para estacionar bicicletas, triciclos o motocicletas;

V.- Carriles de circulación interior, cuyos sentidos deberán estar señalizados para evitar conflictos o accidentes;

VI.- Contar con señalamientos en el interior que indiquen la velocidad máxima permitida por vehículo, la cual nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora y áreas restringidas;

VII.- Contar con los sistemas, instrumentos y procedimientos que señalen las autoridades municipales de Protección Civil;

VIII.- Contar con baños para hombres y mujeres;

IX.- Contar con iluminación eléctrica adecuada y suficiente;

X.- Caseta de servicio o de control, debiendo estar en un lugar visible y de fácil acceso para conductores y peatones;

XI.- Contar con personal de vigilancia;

XII.- Contar con un letrero, en su caso, en lugar visible, en el que se especifique el nombre del estacionamiento, el nombre del propietario o razón social, el horario de funcionamiento, el nombre de la aseguradora, el número de póliza contratada y cobertura de la misma;

XIII.- La dirección y teléfono de la autoridad municipal para recibir quejas y sugerencias;

XIV.- Contar con rampas exclusivas para las personas con alguna discapacidad motriz; y

XV.- Todas aquellas que fijen las autoridades municipales.

#### **CAPITULO IV DE LA EQUIDAD DEL SERVICIO**

ARTICULO 8.- Los estacionamientos deberán contar de manera gratuita con las siguientes medidas de equidad:

I.- Asignar cuando menos el 5 por ciento del total de cajones de estacionamientos para personas con discapacidad, debidamente señalados y con ubicación preferente que les brinde fácil acceso;

II.- Asignar cuando menos el 5 por ciento del total de cajones de estacionamientos para mujeres embarazadas, debidamente señalados y con ubicación preferente que les brinde fácil acceso;

III.- Asignar cuando menos el 10 por ciento del total de cajones de estacionamientos para personas de la tercera edad, debidamente señalados y con ubicación preferente que les brinde fácil acceso;

IV.- Asignar cuando menos el 10 por ciento del total de cajones de estacionamientos para el público en general sin importar condición física, social o cualquiera otra situación; y

V.- Contar con la infraestructura necesaria para permitir el fácil acceso al servicio de estacionamiento para personas con algún tipo de discapacidad, embarazadas y adultos mayores.

#### **CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 9.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado la aplicación de la presente Ley, así como realizar funciones de vigilancia e inspección que corresponda, y en su caso, realizar las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos que se indican en esta Ley, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento del municipio en que se encuentre el estacionamiento.

ARTICULO 10.- Los Ayuntamientos del Estado tendrán las siguientes facultades:

- I.- Expedir el Reglamento de Estacionamientos del Municipio;
- II.- Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias municipales de funcionamiento o registros de empadronamiento, para los estacionamientos públicos y servicios de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos;
- III.- Definir el número de cajones de estacionamiento gratuito, destinados a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y público en general, con los que debe contar cada estacionamiento de acuerdo a los espacios autorizados.
- IV.- Aprobar los contratos de prestación del servicio de estacionamiento público y los boletos o contraseñas que se usen;
- V.- Realizar las inspecciones necesarias en materia de protección civil, así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias y registros de empadronamiento;
- VI.- Supervisar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y
- VII.- Sancionar los casos de incumplimiento de esta Ley.

## **CAPITULO VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO**

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los prestadores de servicio:

- I.- Contar con cajones de estacionamiento gratuito para ofrecer a las personas señaladas en el artículo 8 de la presente Ley.;
- II.- Obtener la licencia municipal de funcionamiento o registro de empadronamiento respectiva;
- III.- Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas en el registro de empadronamiento;
- IV.- Ampliar, extraordinariamente, los horarios de servicio a los asistentes a eventos como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros;
- V.- Cumplir con el contrato de depósito;
- VI.- Contar con un seguro vigente que cubra el robo total o parcial de los vehículos, así como la reparación de los daños a cualquier vehículo que reciba para su guarda;
- VII.- Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, con independencia de que cumpla esta obligación de forma directa o por conducto de empresa aseguradora;

VIII.- Mostrar al público la gratuidad y condiciones generales de la prestación del servicio.

IX.- Entregar al usuario el boleto que acredite el depósito del vehículo; y

X.- Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo; y

**ARTÍCULO 12.-** Les está prohibido a los prestadores de servicio:

I.- Cobrar por la prestación de servicio de estacionamiento a los usuarios de estacionamiento gratuito en los términos que señala esta ley.

II.- Autorizar la entrada de vehículos cuando ya se haya cubierto el cupo total o capacidad autorizada del estacionamiento;

III.- Permitir que sus empleados se encuentren trabajando en estado físico o mental inconveniente que les impida poner el debido cuidado en sus labores; y

IV.- Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados.

**ARTICULO 13.-** El prestador de servicio podrá ofrecer servicios accesorios a los usuarios, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los accesorios.

## **CAPITULO VII DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 14.-** El usuario tendrá derecho solo una vez al día utilizar libre de costo por un período de hasta cuatro horas, siempre y cuando presente un ticket o un comprobante debidamente emitido por alguno de los establecimientos de bienes o servicios, donde demostrara que realizó compras, adquirió bienes o recibió algún servicio.

Una vez pasadas las cuatro horas de estadía del automóvil en el estacionamiento deberá ser cobrado por minuto. Asimismo, en caso de que el usuario haya hecho uso del estacionamiento sin haber presentado un ticket o comprobante debidamente emitido por alguno de los establecimientos de bienes o servicios, el prestador del servicio deberá cobrar por fracción de quince minutos.

**ARTÍCULO 15.-** Son obligaciones del usuario:

I.- Cumplir con el contrato de depósito;

II.- Recoger el vehículo que ingresó de manera gratuita al estacionamiento antes de las cuatro horas;

III.- Conducir su vehículo obedeciendo los señalamientos dentro del estacionamiento y atendiendo a las indicaciones que reciba;

IV.- Responder de forma solidaria con el prestador de servicio por los daños que cause a otros usuarios o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia;

V.- Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo;

VI.- En caso de ingresar a un estacionamiento público con acomodadores, dar aviso a la persona autorizada para recibir el vehículo, sobre los bienes de valor que se encuentren en el interior;

VII.- No estacionarse en los lugares que no le correspondan;

VIII.- Abstenerse, sin autorización del prestador de servicio, de permanecer, tanto el conductor como sus acompañantes, dentro del vehículo estacionado;

IX.- Ocupar únicamente un cajón de estacionamiento sin invadir ni obstruir el espacio de los otros; y

X. Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción como a la entrega del vehículo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos.

El Reglamento de la presente ley deberá señalar los requisitos para llevar a cabo el proceso de solicitud, aprobación y renovación de las licencias de funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Cuando el usuario no exhiba el boleto para recoger su vehículo, deberá acreditar la propiedad o la legítima tenencia del mismo a satisfacción del prestador de servicio, mediante identificación oficial vigente que se vincule con la tarjeta de circulación, factura o carta factura del vehículo, o bien, por cualquier otro medio que dé certidumbre al prestador del servicio.

ARTÍCULO 17.- Si en un plazo de tres días naturales, el usuario no se presenta a recoger el vehículo depositado, se dará aviso a la autoridad municipal para que proceda a retirar el vehículo del lugar.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 18.- Los procedimientos de sanción que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto apruebe cada Ayuntamiento, en el cual se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la norma, así como la imposición de su correspondiente sanción; procedimientos que estarán sujetos, en todo caso, a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 19.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación de la presente Ley y los reglamentos municipales que al efecto

se emitan, se podrán interponer los medios de impugnación previstos la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 20.-** Las plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de diversión, parques, estadios y demás bienes inmuebles públicos o particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento público de paga, estarán sujetos al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Los propietarios estarán obligados a permitir el acceso a los servidores públicos a los estacionamientos, cuando se justifique su presencia para aplicar la presente Ley o demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando ocurra un siniestro dentro de un estacionamiento entre dos o más vehículos y alguna de las partes involucradas solicite la presencia de la aseguradora y de los agentes de la Policía Preventiva o de Tránsito, las personas responsables de la operación y funcionamiento del estacionamiento, deberán permitir el acceso de dicha autoridad y de la aseguradora al interior del estacionamiento, facilitando el ejercicio de sus funciones.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Los estacionamientos públicos, que no cumplan con lo establecido por este ordenamiento, contarán con un periodo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley para hacer las adecuaciones necesarias que les permita cumplir con la normatividad contenida en el cuerpo de este ordenamiento.

**TERCERO.-** Cada uno de los Ayuntamientos deberá expedir el Reglamento de estacionamientos correspondiente, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E.**

Hermosillo, Sonora a 05 de noviembre del 2019.

**DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE  
HACIENDA, UNIDAS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DIANA PLATT SALAZAR  
LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
FERMIN TRUJILLO FUENTES  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ  
ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH  
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL  
MARTIN MATRECITOS FLORES  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
ORLANDO SALIDO RIVERA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
MARIA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en forma unida, nos fueron remitidos por la Presidencia de este Poder Legislativo, para estudio y, en su caso, dictamen, escritos presentados de los ayuntamientos de Bácum, Divisaderos, San Javier y Santa Ana, Sonora, mediante los cuales solicitan recursos extraordinarios para poder hacer frente a resoluciones de juicios laborales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El licenciado Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quien en su momento se ostentaba como Presidente Municipal de BÁCUM, Sonora, presentó escrito el día 03 de abril de 2019, mediante el cual solicitó una partida extraordinaria para pagar y dar solución a una controversia laboral, mismo escrito al cual se le asignó el folio 0817-62 y, en sesión celebrada el día 09 de abril de 2019, se remitió a estas Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, bajo el tenor de los siguientes argumentos:

*“Que por medio de la presente, envío un cordial saludo y aprovecho para manifestarle de manera atenta y respetuosa que en fecha 3 de noviembre de dos mil nueve la hoy quejosa de nombre Aurora miranda Cantú, presento demanda con número de expediente 352/2009 en contra de este H. Ayuntamiento de Bacum Rio Yaqui, Sonora, misma que culmino con un laudo definitivo de fecha 21 de enero de dos mil once en cual se le condeno a esta autoridad municipal a cumplir lo establecido en dicho laudo, en virtud que en estos momento no contamos en este H. Ayuntamiento con los recursos económicos requeridos para realizar dichos pagos, venimos solicitar que nos otorgue una partida extraordinaria para efecto de pagar y dar soluciona esta controversia, es así que para acreditar el estado financiero de este municipio que represento, adjunto al presento libelo copia certificada de constancia de insolvencia financiera”.*

En este mismo sentido, el pasado 17 de junio de 2019, este Poder Legislativo recibió oficio signado por el ciudadano Cesar Ruelas Leyva, Presidente Municipal de San Javier, Sonora, al cual se le asignó el folio número 1163-62 y, en sesión celebrada el 23 de junio de 2019, se remitió a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, mediante el que solicitaba la modificación de la Ley de Ingresos y Egresos, bajo el tenor de los siguientes argumentos:

*“Por medio de la presente solicito a este H. Congreso de su apoyo para una modificación a la Ley de Ingresos y Egresos del Municipio de San Javier, Sonora. En la que se apruebe una partida para el pago de una condena a favor del señor Juan Carlos Fraijo Encinas por un monto de \$961,450.00 (SON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Esto con la finalidad de dar cumplimiento al Auto del día seis de Junio de dos mil diecinueve emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.*

*Se anexa copia simple del Auto del día seis de Junio de dos mil diecinueve, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora”.*

De nueva cuenta, el 09 de julio de 2019, este Congreso recibió oficio signado por el Presidente Municipal de San Javier, Sonora, con folio asignado 1187-62, que de contenido dice:

*“Por medio de la presente solicito a este H. Congreso respuesta al apoyo solicitado mediante oficio PSJ/131/2019 ingresado el día 17 de junio del año en curso. Para una modificación a la Ley de Ingresos y Egresos del Municipio de San Javier, Sonora. En la que se apruebe una partida para el pago de una condena a favor del señor Juan Carlos Fraijo Encinas por un monto de \$961,450.00 (SON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Esto con la finalidad de dar cumplimiento al Auto del día seis de Junio de dos mil diecinueve emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.*

*En el auto con fecha 02 de Julio de dos mil diecinueve, se está requiriendo de nueva cuenta al H. Ayuntamiento de San Javier, el informe sobre la respuesta de gestión ante este H. Congreso del Estado de Sonora”.*

Por otra parte, el 11 de julio de 2019, se recibió oficio número PS19/244, signado por Javier Francisco Moreno Dávila, Presidente Municipal de Santa Ana, Sonora, al cual se le asignó el folio 1200-62, remitió a estas Comisiones Unidas de Hacienda en la sesión celebrada el 05 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

*“JAVIER FRANCISCO MORENO DAVILA, por medio del presente escrito me dirijo a este Honorable Congreso del Estado de Sonora, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora; para permitirme en aras de auxilio, narrar ante Ustedes, la problemática por la cual este Municipio de Santa Ana, Sonora; se encuentra viviendo, la cual nos afecta gravemente en todos los sentidos que existen dentro del ámbito del servicio público, que como H. Ayuntamiento Municipal ofrecemos a la comunidad. Lo anterior tal y como se describe a continuación:*

*Es el caso, Honorable Congreso, que desde la Administración Municipal de este H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora; en el periodo 2009-2012, presidida por el C. LUIS ALFREDO BERNAL AINZA, y posteriormente, en el periodo 2012-2015, Administración Presidida por el C. MANUEL GUILLERMO RIVERA VELASCO, se realizaron una serie de despidos injustificados a personas que laboraban en ese entonces en este H. Ayuntamiento.*

*En obvias razones, dichas personas, optaron por demandar ante el H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y la H. Junta de Conciliación y Arbitraje; ante tales despidos injustificados, exigiendo una indemnización laboral por dichos despidos. Sin embargo, tanto la Administración Municipal del periodo 2009-2012, presidida por el C. LUIS ALFREDO BERNAL AINZA, y como la Administración Municipal del periodo 2012-2015, Administración Presidida por el C. MANUEL GUILLERMO RIVERA VELASCO,*

*hicieron caso omiso a dichas demandas, es decir, no las atendieron y no les importó en lo absoluto, las consecuencias y perjuicios que pudieran conllevar, el no atender, no conciliar, o no solucionar, dichas demandas, de las cuales se anexa una relación al presente escrito, de cada una de las demandas y su estado procesal en las cuales se encuentran.*

*Cabe señalar, que en consecuencia de lo anterior, en la actualidad, dichas demandas ya culminaron, es decir, llegaron a su etapa final, en donde el Presidente Magistrado del H. Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora; y el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, han dictado sentencia condenatoria, por todos esos despidos injustificados que realizaron los Dirigentes de las Administraciones Pasadas, y que mal intencionadamente, no atendieron, no conciliaron, ni solucionaron de alguna manera tales problemáticas que se suscitaron. En el entendido de que como sabían perfectamente que su temporalidad era meramente corta, es decir, que solo iban a durar tres años en la Administración Pública Municipal, y que las demandas originadas de dichos despidos que ellos realizaron, duran bastante tiempo; toda la responsabilidad y las condenas impuestas al pago de dichas indemnizaciones laborales, ordenadas por sentencias, recaerían y perjudicarían gravemente a la administración actual que su Servidor Preside Honorablemente.*

*Dado que la suma de dinero, condenado a pagar por el H. Tribunal de Justicia Administrativa, ascendió aproximadamente a un TOTAL de: \$7'607,998.34 (Siete Millones Seiscientos Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos 34/100 M.N.) y aunado a ello, a que este H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora; que en la actualidad al suscrito preside, no cuenta con recursos monetarios, ni materiales, para cubrir con dichos gastos condenados injustamente por irresponsabilidades, y actos malintencionados de las Administraciones Públicas Municipales anteriores; los actores de dichas demandas laborales, al no obtener resultados favorables para ellos, es decir, al no obtener un pago; han optado por solicitar a los Tribunales Laborales en donde presentaron sus demandas y mediante Juicios de Amparos, requerimientos a este H. Ayuntamiento y medidas extremas para poder conseguir con ello lo reclamado en sus demandas (indemnizaciones), al llegar al grado de solicitar el H. Tribunal de Justicia Administrativa, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora; que se retuvieran todas las participaciones que pudieran dirigirse al Municipio de Santa Ana, Sonora y así como de requerirnos como Ayuntamiento al pago, y que en caso de incumplir con dicho mandamiento, se procederá a la DESTITUCIÓN de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal.*

*Quiero hacer hincapié, que las participaciones que Secretaría de Hacienda aporta al municipio, son inembargables, por lo tanto, no se deben de retener, ya que dichas aportaciones, aparte de ser para el beneficio de la sociedad que vive dentro del Municipio de Santa Ana, Sonora; ya que tales participaciones son destinadas exclusivamente al servicio público que brinda el H. Ayuntamiento, a todo ciudadano contribuyente, por ser su derecho humano, ya que sin la percepción de dichas participaciones. Afectaría directamente a la recolección de basura, servicio de agua potable, alcantarillado, alumbrado público, pavimentaciones, seguridad pública, y demás servicios públicos que son indispensables día con día, ya que sin la existencia de ellos, conllevaría a crear un caos, ya que de igual manera las participaciones comprenden los sueldos de todos y cada uno de los trabajadores que prestan sus labores y servicios a la comunidad de Santa Ana, Sonora; personas mismas*

*quienes son indispensables para que dichos servicios se lleven a cabo y se satisfagan las necesidades de la ciudadanía y del municipio.*

*Ante tal circunstancia, nos encontramos en una situación de una problemática TOTALMENTE GRAVE Y DELICADA, ya que indiscutiblemente, si se proceden a efectuar los requerimientos de DESTITUCIÓN y de RETENCIÓN DE PARTICIPACIONES, ello conllevará a una total y absoluta crisis financiera y afectará grave e indudablemente al funcionamiento de este ente público, al encontrarse imposibilitado en todos los sentidos en ofrecer, brindar, servicios públicos a la ciudadanía, al no contar absolutamente con ni un solo ingreso para ello o peor aún, al ser privados injustamente de sus sueldos como trabajadores los servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora; y de ser destituidos indebidamente los servidores públicos involucrados en dichos requerimientos.*

*Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos un recurso extraordinario de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), para poder solventar los requerimientos en mención”.*

En este tenor, el mismo día 11 de julio de 2019, se recibió oficio del Presidente Municipal de Divisaderos, Sonora, Ing. Jesús Misael Acuña Acuña, el cual, con número de folio 1209-62, fue remitido a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en la señalada sesión del día 05 de agosto del presente año, solicitando una partida extraordinaria, bajo el tenor de lo siguiente:

*“ING. JESUS MISAEAL ACUÑA ACUÑA, presidente municipal de Divisaderos, Sonora por medio de la presente solicito de la manera más atenta, a este poder legislativo, autorice una partida extraordinaria para hacer frente a resoluciones de juicios laborales dictadas dentro de los expediente 419/2010, 420/2010, 421/2010 y 422/2010 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, expedientes que se encuentran en tapa de ejecución, solicitud que se hace con la finalidad de dar cumplimiento a esas condenas y que el ayuntamiento se encuentra imposibilitado a cumplir.*

*La suma requerida, para hacer frente al adeudo del ayuntamiento es de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos) suma de salarios caídos, aguinaldo y primas vacacionales adeudados a los actores dentro de esos juicios.*

*Anexo copia de los autos de fecha, 11 de abril del 2019 y 1 de julio del 2019 emitidas por el tribunal de justicia administrativa del Estado de Sonora”.*

**Finalmente, con fecha 22 de octubre del año en curso,** se recibió oficio del Presidente Municipal de Divisaderos, Sonora, Ing. Jesús Misael Acuña Acuña, el cual, con número de folio 1673-62, fue remitido a las Comisiones Primera y Segunda de

Hacienda, en la sesión del día 24 de octubre del presente año, solicitando una partida extraordinaria, bajo el tenor de lo siguiente:

*“JESUS MISAEL ACUÑA ACUÑA, en mi carácter de presidente municipal de DIVISADEROS, por medio de la presente solicito de la manera más atenta, a este H. Congreso, autorice una partida extraordinaria para hacer frente a la resolución del juicio laboral dictado dentro del expediente 802/2015 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, entablado por 34 trabajadores de administraciones anteriores contra el ayuntamiento, solicitud que se hace con la finalidad de dar cumplimiento con la resolución de fecha 25 de febrero de 2018 del mencionado Tribunal.*

*En vista de que la mencionada resolución se encuentra Firme, se requirió al municipio de divisaderos el pago de diversas prestaciones, incluyendo salarios caídos, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. Cantidad en constante aumento, debido a que los salarios caídos se incrementan a razón del 12% anual hasta que se dé cumplimiento a la mencionada resolución.*

*Se requiere la cantidad de \$1,893,119.50 (un millón ochocientos noventa y tres mil ciento diecinueve pesos 50/100) salvo error u omisión de carácter aritmético, al mes de octubre de 2019. Para hacer frente al adeudo generado por el ayuntamiento, cantidad que es imposible cubrir ya que las partidas presupuestales ya se encuentran asignadas, y no se cuenta con recursos para cubrir tal adeudo.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de los escritos en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Las comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados para analizar y discutir los asuntos que le sean turnados o remitidos por el Presidente del Congreso del Estado para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes para presentarlos al Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 94, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, esta Soberanía cuenta con facultades para discutir, modificar, aprobar o rechazar, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, en forma física y en formatos electrónicos de fácil manejo, incluyendo los anexos y tomos del proyecto del Presupuesto de Egresos.

De igual manera, es facultad de este Poder Legislativo discutir, modificar, aprobar o no aprobar las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos, tal y como lo prevé el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y que estas Comisiones

Primera y Segunda de Hacienda contáramos con mayores elementos para resolver sobre la petición realizada por los ayuntamientos de BÁCUM, Divisaderos, San Javier y Santa Ana, Sonora, el pasado 15 de agosto, este Congreso giró oficio número 2989-I/19 al Titular de la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual solicitó un informe de viabilidad presupuestal para llevar a cabo la asignación de recursos extraordinarios a dichos municipios para que pudieran hacer frente a sus compromisos laborales.

Asimismo, este Congreso giró diversos oficios dirigidos a los presidentes municipales de BÁCUM, Divisaderos, San Javier y Santa Ana, Sonora, en los que se les comunicaba que se había realizado una solicitud a la Secretaría de Hacienda Estatal, para que informara a este Poder Legislativo sobre la viabilidad financiera descrita en el párrafo que antecede.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a través del C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos del Estado de Sonora, dio respuesta al oficio citado en el primer párrafo de esta consideración, la cual se recibió en este Congreso el 08 de octubre del presente año, a la que se le asignó el número de folio 1615-62 y se remitió a estas comisiones unidas de Hacienda en sesión celebrada el pasado 10 de octubre de 2019. El contenido de dicho escrito es el siguiente:

*“De la manera más atenta me permito distraer su atención, a efecto de hacer de su conocimiento, que en Oficio No. SAJ/DA/5208/2019, remitido a esta Subsecretaría por el C. Licenciado Ricardo Moreno Millanes, Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal del Estado, nos precisa que el informe de lo actuado por la Subsecretaría de Egresos a mi cargo, con relación a la sentencia constitucional dictada dentro de los juicios de amparo 436/2016 y 1511/2018, promovidos respectivamente por Aurora Miranda Cantú y por Karla Guadalupe López Valenzuela, respectivamente, al igual que con relación al Oficio: 2989-I/19, dirigido por el C. DIP. Luis Mario Rivera Aguilar, al señor Secretario de Hacienda del Estado, C.P. Raúl Navarro Gallegos, ha de cumplimentarse conforme a lo expresamente ordenado por el Juez Primero de Distrito, C. LIC. Fernando alcázar Martínez.*

*Dicha instrucción consiste en lo siguiente: “que dicha información sea notificada directamente al H. Congreso del Estado, y hecho lo anterior, se haga del conocimiento del Juez de la causa”.*

*De tal forma que procediendo en consecuencia, tengo a bien informar a usted, que el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, no previene ninguna partida de gasto que haga posible asignar recursos extraordinarios a ninguno de los municipios del Estado, así como la evolución misma de los recursos de libre disposición tampoco concede margen para dicho propósito, lo anterior para los efectos conducentes ante las correspondientes instancias solicitantes de apoyo financiero, según las solicitudes presentadas”.*

Visto lo anterior, cabe mencionar que la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en su artículo 11, fracción IX, establece que en la elaboración de cada presupuesto de egresos se deberán describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, tal cual es el asunto que nos ocupa, ya que estas resoluciones que obligan a los municipios a realizar pagos a extrabajadores, corresponden a ejercicios fiscales de años anteriores, por lo que, atendiendo a la disposición jurídica en cita, los municipios responsables, al momento de elaborar su Presupuesto de Egresos para este año 2019, deberían haber previsto las erogaciones conducentes en este ejercicio presupuestal.

En el mismo sentido, observamos que derivado del oficio emitido por la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante la cual informa que no les resulta posible realizar la asignación de recursos extraordinarios para que los ayuntamientos en mención pudieran hacer frente al cumplimiento a las resoluciones que los obligan a realizar pagos a extrabajadores de dichos municipios, consideramos que no es viable que este Legislativo pueda asignar los recursos extraordinarios solicitados por los municipios de Bácum, Divisaderos, San Javier y Santa Ana, todos del Estado de Sonora.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia de las solicitudes de los diversos actores que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve que no son viables las solicitudes de los municipios de Bácum, San Javier, Santa Ana y Divisaderos, Sonora, mediante las cuales solicitan a este Poder Legislativo la asignación de recursos extraordinarios para hacer frente a diversos compromisos laborales y, en consecuencia, deben desecharse las solicitudes contenidas en los folios número: 0817-62, 1163-62, 1187-62, 1200-62, 1209-62 y 1673-62.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 30 de octubre de 2019.

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**C. DIP. MARTIN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MARIA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ**

**COMISIONES SEGUNDA DE HACIENDA Y DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**ORLANDO SALIDO RIVERA**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**MA. MAGDALENA URIBE PEÑA**

**MARÍA ALICIA GAYTAN SÁNCHEZ**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Segunda de Hacienda y de Fomento Económico y Turismo, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, en forma unida, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora de ésta LXII Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, con el objeto de que quienes brinden servicios de alojamiento o albergue temporal en casas y departamentos, mediante aplicaciones y plataformas digitales, sean sujetos del Impuesto al Hospedaje.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## **PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 05 de septiembre del presente año, al tenor de los siguientes argumentos:

*“La tecnología y la economía avanzan en estos días a una velocidad que jamás se había visto en la historia de la humanidad.*

*Productos y servicios que durante décadas o siglos se ofrecieron de una manera tradicional a los consumidores, hoy han evolucionado a múltiples segmentos de mercado y esquemas de comercialización, muchos de ellos aprovechando las nuevas tecnologías a través del uso de aplicaciones y plataformas digitales.*

*Ante estos cambios, es indispensable que las legislaciones hacendarias federal y estatal sean reformadas y se mantenga al día de estos cambios.*

*Esto es importante no sólo para que los gobiernos amplíen y mejoren sus niveles de recaudación, sino para que la aplicación de los impuestos sea pareja para todos los actores económicos, y no se generen espacios de competencia desleal en detrimento de las personas físicas y morales que sí están al corriente de sus obligaciones tributarias.*

*Los servicios de hospedaje temporal figuran entre algunas de las actividades que han evolucionado hacia la utilización de las aplicaciones y plataformas digitales, tales como: Airbnb, HomeAway o Knok, por mencionar las más reconocidas.*

*El crecimiento de estas herramientas tecnológicas es más que acelerado. Se estima que al 2018 tan sólo la plataforma Airbnb contaba con más de 120 mil alojamientos en México y sólo durante el verano de ese año facturó más de 26 mil millones de pesos.*

*Es por estos cambios, y ante la exigencia de una competencia leal entre todos los prestadores de servicios, que diversos estados del país han comenzado a reformar sus leyes para gravar con el Impuesto al Hospedaje las transacciones de alojamiento temporal que se realicen a través de plataformas digitales.*

*Apenas en junio pasado, el Congreso del Estado de Veracruz aprobó<sup>5</sup> reformar su Código Financiero, con el que se cobrará un impuesto del 2% a las compañías digitales que ofrezcan servicios de hospedaje temporal en esa entidad.*

*De esta forma, Veracruz se sumó a Quintana Roo, Baja California, Yucatán, Sinaloa, Oaxaca y la Ciudad de México, estados que igualmente ya han legislado sobre el pago de impuestos de los prestadores de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales.*

*En el caso del vecino Estado de Baja California, el artículo 127 de su Ley de Hacienda estatal señala lo siguiente en materia de Impuesto al Hospedaje:*

*“Para efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, el otorgamiento de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, proporcionados en hoteles, moteles, villas, cabañas, campamentos, paraderos de casas rodantes, marinas turísticas, y en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje, incluyendo los que se presten bajo la modalidad de tiempo compartido y aquellos que brinden hospedaje temporal en casas y departamentos mediante aplicaciones y plataformas digitales”.<sup>6</sup>*

*Adicionalmente, en julio pasado el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de su Secretaría de Turismo, anunció el envío de una solicitud a la Comisión de Turismo del Congreso estatal para reformar sus leyes fiscales, también a fin de gravar los servicios de alojamiento en plataformas digitales.<sup>7</sup>*

*Por todo esto, hoy se presenta esta iniciativa que busca poner al día a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, reformando el segundo párrafo de su artículo 5, a fin de que se incluya explícitamente como sujetos del Impuesto al Hospedaje del 2% a quienes brinden servicios de alojamiento o albergue temporal mediante aplicaciones y plataformas digitales.*

---

<sup>5</sup> **Nota informativa de El Universal: “Veracruz aprueba impuesto a hospedaje por plataformas digitales”.** <https://www.eluniversal.com.mx/estados/veracruz-aprueba-impuesto-hospedaje-por-plataformas-digitales>

<sup>6</sup> **Segundo párrafo, Artículo 127, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.** <http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/legislacionhacendaria.jsp>

<sup>7</sup> **Nota informativa de La Jornada Aguascalientes: “Pide AHMA que impuesto a Airbnb, propuesto en Aguascalientes, sea regional en la Alianza del Bajío”** <https://www.lja.mx/2019/08/pide-ahma-que-impuesto-a-airbnb-sea-regional-en-la-alianza-del-bajio/>

*De esta forma se impulsará la recaudación estatal y se evitará que la competencia desleal afecte a las más de 700 empresas de servicios de alojamiento<sup>8</sup> establecidas en el Estado, de acuerdo al último Censo Económico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), y las cuales general más de 8,500 empleos.*

*Para este 2019, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso, se prevé que el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje genere una recaudación de 51.8 millones de pesos.*

*Estos recursos, se destinan a la promoción turística del Estado, mayormente a través de las Oficinas de Convenciones y Visitantes (OCV's) de los principales destinos de la entidad.*

*Es importante dejar en claro que para combatir la competencia desleal de prestadores de servicios que evaden el pago de este impuesto, es necesario que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado refuerce sus actividades de inspección, a fin de que se detecten a esos contribuyentes que no están al corriente de sus obligaciones fiscales.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que

---

<sup>8</sup> **Sistema Automatizado de Información Censal, Censos Económicos de Inegi.**  
<https://www.inegi.org.mx/app/saic/default.aspx>

otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se desprende de los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**QUINTA.-** La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos principios consisten, el primero de ellos, en que impositivamente hablando se debe cobrar a cada quien lo que merece, el segundo refiere que los sujetos pasivos deben pagar el

tributo de acuerdo a su capacidad económica y, el tercero, implica que mediante un acto, formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, so pena de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad exactora sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:

I.- La forma en que se calculará la base del tributo;

II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;

III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y

IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

**SEXTA.-** En la especie, antes de entrar al análisis de la iniciativa que es materia de este dictamen, es importante resaltar el significado de la palabra hospedaje, al respecto, tenemos que el término hospedaje hace referencia al servicio que se presta en situaciones turísticas y consiste en permitir que una persona o grupo de personas acceda a un albergue a cambio del pago de una tarifa. Bajo el mismo concepto, también se puede designar al lugar específico de albergue, ya sea este una casa, un edificio, una cabaña o un departamento.

El término hospedaje proviene de la palabra hospedar, recibir huéspedes en un propio albergue. Atender a alguien con un hospedaje, es decir, con la posibilidad de dormir bajo techo, es una de las más características atenciones que puede tener un ser humano con otro y, en muchos casos, este hospedaje puede ser desinteresado y

gratuito, dependiendo de quién sea el receptor del mismo. Sin embargo, en la actualidad, la palabra hospedaje se relaciona principalmente con el hecho de brindar tal servicio a cambio de cubrir el pago de una tarifa en dinero, conforme a la calidad del lugar, como también a otros servicios complementarios.

Es así que encontramos a la actividad de hospedar como uno de los pilares del turismo, ya que permite que las personas se trasladen de un lado a otro con la posibilidad de acceder a algún tipo de albergue a cambio del pago correspondiente.

La diversidad del hospedaje puede variar mucho de un caso a otro, incluso en una misma zona se pueden encontrar diversos tipos de hospedaje, que van desde lugares muy exclusivos hasta otros muy baratos y accesibles. Por ende, cuando hablamos de hospedaje, se sobreentiende que el servicio incluye una habitación de características y tamaños diversos. Asimismo, otros servicios adicionales pueden ser incluidos o no (tales como duchas y baños, agua caliente, elementos de entretenimiento, servicio de comida, atención médica, seguridad, etcétera), pero todos ellos serán factores que, al final de cuentas harán que la tarifa final a pagar pueda ser mayor o menor dependiendo de cada caso en particular.

Ahora bien, es de conocimiento generalizado que, en la actualidad existen plataformas electrónicas mediante las cuales se permite tener acceso al servicio de hospedaje y que no necesariamente tienen que ver con la forma tradicional de hospedaje que comúnmente conocemos como un servicio de hotel o motel.

Esto ha abierto la posibilidad de que, cada vez más gente, acceda a lugares a los que anteriormente no se tenía acceso para disfrutar del descanso que se requiere en el día a día. Aunado a esto y haciendo uso de las tecnologías y las redes sociales, se puede conseguir con relativa facilidad hospedarse en lugares que de mayor conveniencia resulten para los usuarios de tal servicio, en lugares mejor ubicados que les faciliten las actividades a realizar y con el pago de tarifas más accesibles, sitios que las personas que tienen la posibilidad de hacerlo, acondicionan muchas veces dentro de su mismas propiedades, ya sea

en el patio trasero de sus casas o dentro las mismas, con el fin de generar entradas de dinero extras, para sufragar sus gastos o mejorar su condición económica actual.

Dicho sea de paso, el servicio de hospedaje bajo la modalidad a la que nos hemos venido refiriendo, representa una actividad comercial mediante la cual se generan ingresos para el dueño de la propiedad, por lo tanto, consideramos que esta debe ser regulada en nuestro sistema jurídico fiscal, con el fin de que se cubran los tributos correspondientes por la referida actividad.

Además de lo anterior, es importante mencionar que la prestación del servicio de hospedaje, a través de las plataformas electrónicas actuales, resulta una competencia desleal para las empresas del ramo hotelero local, mismo que representa un importante sector de la economía estatal, además de que genera múltiples empleos a lo largo y ancho de nuestro estado, por lo que, lo menos que se puede hacer en estos momentos, es incluir a esta nueva modalidad de hospedaje en el supuesto del pago del impuesto por la prestación del servicios de hospedaje, contemplado en el artículo 5° de la Ley de Hacienda del Estado, mismo precepto jurídico que se pretende modificar a través de la aprobación del presente dictamen.

En tal sentido, es importante resaltar la importancia de crear las condiciones para que el estado y, en su caso, los municipios de nuestra entidad, se alleguen de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus programas y metas, esto con el propósito de fortalecer a la hacienda estatal, a través del establecimiento de las cargas tributarias que resulten estrictamente necesarias, derivadas de las actividades comerciales que generen ingresos a los particulares y por las cuales deban cubrir los tributos correspondientes.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de estas comisiones de dictamen legislativo consideramos jurídicamente viable la reforma de mérito y nos manifestamos en favor de la aprobación del presente dictamen, no obstante se realizan precisiones a la iniciativa, para quedar el resolutivo como una reforma

al párrafo segundo y una adición de un párrafo quinto, para quedar que son objeto de este impuesto aquellos servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal en casas habitación, departamentos, o en lugares distintos de hoteles, moteles y casas de huéspedes y demás servicios señalados en el párrafo anterior que se contraten con la intervención de diversas plataformas tecnológicas, digitales, aplicaciones informáticas y similares, que a través de internet interconectan a las personas para la contratación de dichos servicios, siempre que éstas reciban el pago por la prestación del servicio.

Por lo que respecta a la adición de un párrafo quinto al artículo 5 en comento, tiene como objetivo complementar la modificación señalada y es para efectos de que se establezca que son responsables solidarios del pago de este impuesto los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de los servicios de hospedaje, que se realicen con la intervención de diversas plataformas tecnológicas, digitales, aplicaciones informáticas y similares, que a través de internet interconectan a las personas para la contratación de dichos servicios, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto. En caso de que los intermediarios o facilitadores reciban directamente el monto de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados, estarán obligados a presentar el aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y cumplir las demás obligaciones establecidas en la legislación local, salvo que acrediten que dichas obligaciones fueron cumplidas en cada caso por los prestadores de servicio de hospedaje.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3374-I/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2355/2019, de fecha 28 de octubre de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda estima que las siguientes iniciativas contienen un impacto*

*presupuestal positivo al Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 823-62, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.”*

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo quinto al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 5.- ...**

...

Asimismo, son objeto de este impuesto aquellos servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal en casas habitación, departamentos, o en lugares distintos de hoteles, moteles y casas de huéspedes y demás servicios señalados en el párrafo anterior que se contraten con la intervención de diversas plataformas tecnológicas, digitales, aplicaciones informáticas y similares, que a través de internet interconectan a las personas para la contratación de dichos servicios, siempre que éstas reciban el pago por la prestación del servicio.

...

...

Son responsables solidarios del pago de este impuesto los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de los servicios de hospedaje, que se realicen con la intervención de diversas plataformas tecnológicas, digitales, aplicaciones informáticas y similares, que a través de internet interconectan a las personas para la contratación de dichos servicios, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto. En caso de que los intermediarios o facilitadores reciban directamente el monto de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados, estarán obligados a presentar el aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y cumplir las demás obligaciones establecidas en la legislación local, salvo que acrediten que dichas obligaciones fueron cumplidas en cada caso por los prestadores de servicio de hospedaje.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 30 de octubre de 2019.

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTAN SÁNCHEZ**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.